11001 31 10 008 202100473 00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA BOGOTA

JUZGADO 08 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

CODIGO MUNICIPIO	11001
CODIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	10
JUZGADO	11001 31 10 008
AÑO (RADICACION DEL PROCESO) + CONSECUTIVO UNICO DE RADICACION	**202100473**
CONSECUTIVO RECURSOS	00

0

DEMANDANTE

NOMBRE: **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA **17.094.449**

DIRECCION: CARRERA 57 N° 125B N° 95

BARRIO: NIZA CIUDAD: BOGOTA

TELEFONO:

APODERADO(A)

NOMBRE: COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA

IDENTIFICACION: T.P.

DIRECCION: CARRERA 9 N° 131 - 15

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

DEMANDADO(A)

NOMBRE: **DIANA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA, MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA Y**

IDENTIFICACION: CEDULA DE CIUDADANIA

DIRECCION: CARRERA 57 N° 125B - 95

BARRIO: NIZA CIUDAD:

TELEFONO:

APODERADO(A)

NOMBRE:

IDENTIFICACION: T.P.

DIRECCION:

BARRIO: CIUDAD:

TELEFONO:

FECHA RADICACION

FECHA DECISION DEFINITIVA

FECHA DE ARCHIVO

PAQUETE:

TYBA **MEDIDA DE PROTECCION**

TIPO OTROS ASUNTOS - FAMILIA

CLASE OTROS ASUNTOS

SUBCLASE REFRENDACION MEDIDA DE PROTECCION AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

S.I.J.C. Siglo XXI SISTEMA DE INFORMACION JUDICIAL COLOMBIANO	tipo	clase	subclase	recurso
	1007	0000	0000	0000

LETRA | TERMINOS VENCE:_____ ENTRA:_____ | AUDIENCIA | MIN. PUB | DEFENSOR | OFICIOS | TELEGRAMA

2021-473

Bogotá D.C., julio 30 de 2.021

Señor
JUZGADO DE FAMILIA REPARTO
Ciudad.

REFERENCIA: **RECURSO DE APELACION**
Acción Violencia Intrafamiliar No. 1296 – 2.020 -
R.U.G. No. 0004 – 2.021

DENUNCIANTE: **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**

DENUNCIADO: **DIANA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA**
MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA
MARIA CRISTINA ECHAVARRIA FONSECA

De conformidad con la audiencia de fecha veintiuno (21) de julio del año 2.021 a folio (48) del único cuaderno, y con el fin de que se surta el Recurso de apelación, impetrado por **MARINO HUGO QUIÑONEZ RAMIREZ apoderado del acciónate y DIANA MARCELA TELLEZ MORA apoderada de la accionadas** me permito remitir las actuaciones realizadas por este Despacho dentro de la Medida de Protección de la referencia en un cuaderno de conformidad con el artículo 18 de la Ley 294 / 96 modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2.000.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
Secretario Comisaria Suba Uno

Anexo **Copia Proceso de la referencia en un cuaderno en** (57) **folios útiles**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 09/Ago./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

008 GRUPO OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES 16676

SECUENCIA: 16676 FECHA DE REPARTO: 9/08/2021 9:40:00a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
)4449	LUIS FRANCISCO	INFANTE CASTAÑEDA	01
SOL222967	SOL222967		01
000	CON APODERADO		03

OBSERVACIONES: 6/08/2021 8:53 AM-9/08/2021 6:44 AM

CONTRAT9 FUNCIONARIO DE REPARTO **jromanan** CONTRAT9

φρομαναν

v. 2.0 ΜΦΤΣ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

INFORME DE ENTRADA

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez por reparto.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario Juzgado 8 de Familia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF. 2021 – 473
Medida de Protección – Apelación
Accionante: Luis Francisco Infante Castañeda
Accionados: Diana Patricia Herrera Echeverría, Martha Patricia Herrera Echeverría y María Cristina Echeverría Fonseca

Se admiten la interpuestas por el apoderado del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, en su calidad de accionado y por la apoderada de las señoras DIANA PATRICIA HERRERA ECHEVARRÍA, MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRÍA Y MARÍA CRISTINA ECHEVERRÍA FONSECA, contra la decisión tomada en la Resolución de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferida por la COMISARÍA ONCE DE FAMILIA DE SUBA I de esta ciudad, dentro de la medida de protección instaurada por LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA en contra de DIANA PATRICIA HERRERA ECHEVERRÍA, MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRÍA Y MARÍA CRISTINA ECHEVERRÍA FONSECA.

Revisado el expediente remitido por la COMISARIA de origen, se observa que se tuvieron como pruebas dos (2) videos que se aportaron al proceso por medio de una USB, los cuales se enuncian a folio 90 del expediente digital; pero los mismos no fueron remitidos con el expediente. En estas condiciones, se ordena oficiar a la COMISARÍA PRIMERA ONCE DE FAMILIA DE SUBA I de esta ciudad, con el fin que, a la mayor brevedad posible, remita con destino a este proceso las pruebas faltantes en el expediente, relacionadas anteriormente.

Para continuar con este asunto se señala el día trece de octubre del corriente año a la 11 y 30 A.M. para adelantar la audiencia en donde se decidirá el recurso de apelación. Esta audiencia se hará de manera virtual. El juzgado con antelación les informará a las partes la herramienta de videoconferencia que se utilizará para adelantar la misma. Las partes y sus abogados quedan en la obligación de informar al juzgado sus correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS

JUEZ

Crb

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO Nº93 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2021
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12 C – 23 piso 8°.
Teléfono: 3423479
Correo: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2021

OFICIO N°. 1504

Señores
COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA I
Ciudad

Ref. Proceso: MEDIDA DE PROTECCION
Incidentante: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
C.C. No. 13.012.520
Incidentados: DIANA PATRICIA HERRERA ECHEVERRÍA
MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRÍA
C.C. No. 52.350.585
MARÍA CRISTINA ECHEVERRÍA FONSECA
C.C. No. 41.447.736
Radicado: 2021 – 00473

Comunico a usted que mediante providencia del 18 de agosto de 2021, se ordenó oficiarle con el fin que a la mayor brevedad posible, remita con destino a este proceso las pruebas faltantes en el expediente referenciado referente a dos videos que se aportaron por medio de una USB.

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE OFICIO.

Atentamente,

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Envio correo electronico
28- Sep -2021

NOTIFICACION OFICIO 1504

Luisa Fernanda Suarez Camargo <lsuarezc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/09/2021 12:54

Para: Comisaria de Familia Suba 1 <comisaria_suba1@sdis.gov.co>

Buen día.

Por medio de la presente, me permito notificarle el oficio 1504 dentro del proceso MEDIDA DE PROTECCION de LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA en contra de DIANA PATRICIA HERRERA ECHECERRIA, MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRIA y MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA SUAREZ CAMARGO
Notificadora
Juzgado Octavo de Familia
Bogotá D.C.

Entregado: NOTIFICACION OFICIO 1504

postmaster@sdis.gov.co <postmaster@sdis.gov.co>
Mar 28/09/2021 12:55
Para: Comisaria de Familia Suba 1 <comisaria_suba1@sdis.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Comisaria de Familia Suba 1

Asunto: NOTIFICACION OFICIO 1504

REPÙBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Octavo de Familia

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 13 de octubre de 2021
Caso: ***11001-31-10008-2021-00473-00***
*Sala: AUDIENCIA VIRTUAL****.***

Inicio audiencia: 12:09 am del 13 de octubre de 2021
Fin audiencia 12:59 pm del 13 de octubre de 2021

INTERVINIENTES
Juez: GILMA RONCANCIO CORTES
Apoderado del actor: *MARINO QUIÑONEZ*
Denunciadas: *DIANA HERRERA*
MARIA ECHEVERRIA
Apoderada *DIANA TELLEZ*

MEDIDA DE PROTECCION – APELACION

En este orden de ideas, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO*: Confirmar PARCIALMENTE la Resolución de fecha veintiuno (21) de julio dedos mil veintiunos (2021), proferida por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA 1 de esta ciudad, dentro de las diligencias de medida de protección iniciada por LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA contra DIANA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA, Y MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA.*

SEGUNDO*: REVOCAR en su integridad el inciso SEGUNDO del ordinal PRIMERO de la parte resolutiva de la decisión proferida por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA 1 de esta ciudad, el (21) de julio de dos mil veintiunos (2021).*

TERCERO *REVOCAR en su integridad INCISO SEGUNDO del ordinal SEGUNDO de la decisión tomada el (21) de julio dedos mil veintiunos (2021), por la Comisaria Once de Familia de suba 1 de esta ciudad en lo que tiene que ver con la conminación a LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA*

CUARTO *MODIFICAR el Ordinal QUINTO de la decisión proferida sobre las advertencias realizadas por la comisaria en el sentido que se ordena EXCLUIR al señor LUIS FRANCISCO INFANTE*

QUINTO *CONFIRMAR en lo demás la decisión tomada.*

SEXTO: *Devolver la actuación al despacho de origen, previas las constancias respectivas.*

Esta decisión queda noticiada en estrados.

La Juez,

GILMA RONCANCIO CORTES

ACCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
No. 1296 - 2020
R.U.G. Nº 2450 – 2020

ALCADÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTREGRACION SOCIAL
COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE SUBA

ACCIONANTE: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
DIRECCIÓN: Carrera 57 No. 125 B – 95 Bloque 4 Apto 113
BARRIO: Niza - Suba

VICTIMA: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA

ACCIONADAS: DIANA PATRICIA Y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y
MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA
DIRECCIÓN: Carrera 57 No. 125 B – 95 Bloque 4 Apto 113
BARRIO: Niza - Suba

OCTUBRE 1 de 2020

1	1	0	0	1	6	5	0	0	1	1	1	2	0	2	0	0	7	8	4	7

SERIE	PROCESOS DE FAMILIA				
SUBSERIE	PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR INCIDENTE INCUMPLIMIENTO				
TÍTULO O NOMBRE DE LA CARPETA	LUIS FRANCIS INFANTE CASTAÑEDA - MARTHA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA – MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA				
Número de identificación del titular, número NIT	17094449 – 52350585 - 41447736	Número de contrato, proceso, otro	1296	Vigencia	2020

FECHA (dd/mm/aaaa)	DESCRIPCIÓN TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
30-09-2020	SOLICITUD DE SERVICIO	1
30-09-2020	SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCION	2-3
01-10-2020	DENUNCIA PENAL	4
01-10-2020	ANEXOS	5-18
01-10-2020	INFORME SECRETARIAL	19
01-10-2020	AUTO ADMITE	20
01-10-2020	APOYO POLICIVO	21
01-10-2020	NOTIFICACIONES	22-24
10-12-20	ACTA AUDIENCIA	25
10-12-20	NOTIFICACION	26
02-03-2021	ACTA AUDIENCIA	27-31
02-03-21	INFORME SECRETARIAL	32
02-03-2021	ANEXOS	33 – 36
30-03-2021	AUTO	37
30-03-2021	NOTIFICACIONES	38
14-05-2021	ANEXOS	39-40
20-05-2021	AUTO	41
20-05-21	NOTIFICACION	42
21-07-21	FALLO	43-49

Fecha de elaboración (apertura del expediente)		Fecha de cierre del expediente	
Nombre completo y firma responsable de quién elaboró			
Nombre completo y firma del responsable del archivo			
Nombre completo y firma Coordinador o Jefe de área			

No.	Observaciones

"Tratamiento de datos personales: Los datos personales aquí consignados tienen carácter confidencial, razón por la cual es un deber y un compromiso de los asistentes y de la Secretaría Distrital de Integración Social no divulgar información alguna en propósito diferente a la de este registro so pena de las sanciones legales a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013."

1

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165 ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	SIRBE

N° comisaria de familia: 11 Sector: 1 RUG N°: 1112002450

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada:(Dia /Mes /Año) 30/09/2020 Hora de llegada:(Hora/Minutos) 02:45 PM

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: OTRO MEDIO

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE RECIBE OFICIO EN DONDE SE PRESENTAN PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR HACIA EL SEÑOR LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA POR PARTE DE SU EXCOMPAÑERA MARÍA CRISTIAN ECHEVERRÍA FONSECA, HIJASTRAS DIANA CRISTIANA HERRERA Y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRÍA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N°: 17094449 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 01/01/1944 76,9 Años
Nombre de la persona: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
Teléfono: 3014263233 Sexo: HOMBRE
Dirección: CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO N Estrato: ESTRATO 4
Barrio: NIZA Localidad: SUBA

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N°: CF111675031 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 01/01/1975 45,9 Años
Nombre de la persona: DIANA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA
Teléfono: Sexo: MUJER
Dirección: CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO N Estrato: ESTRATO 4
Barrio: NIZA Localidad: SUBA
Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Documento identidad N°: CF111675032 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 01/01/1980 40,9 Años
Nombre de la persona: MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA
Teléfono: Sexo: MUJER
Dirección: CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO N Estrato: ESTRATO 4
Barrio: NIZA Localidad: SUBA
Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Documento identidad N°: 41447736 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 01/01/1950 70,9 Años
Nombre de la persona: MARIA CRISTINA ECHEVARRIA FONSEA
Teléfono: Sexo: MUJER
Dirección: CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 Estrato: ESTRATO 4
Barrio: NIZA Localidad: SUBA
Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Firma del funcionario-a

c.c.
Firma del solicitante o consultante

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA 1
CARRERA 59 NRO. 131 A - 15 CIUDAD JARDÍN CASA DE JUSTICIA

SOLICITUD A MEDIDA DE PROTECCIÓN

BOGOTÁ D.C. 01/10/2020 07:05:31 AM ***RUG. 2450-2020 M.P. 1296-2020***

SOLICITANTE	LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
VICTIMA	LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 17094449
EDAD	76 AÑOS
ESTADO CIVIL	SIN INFORMACIÓN
SEXO	MASCULINO
NIVEL EDUCATIVO	SIN INFORMACIÓN
OCUPACIÓN	SIN INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA
TELÉFONO	3014263233
CORREO ELECTRÓNICO	SIN INFORMACIÓN
PARENTESCO CON EL (LA) AGRESOR (A)	EXCOMPAÑERA E HIJASTRAS
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA

DATOS DEL (LA) PRESUNTO(A) AGRESOR (A)

NOMBRE	MARÍA CRISTINA ECHEVERRÍA FONSECA
IDENTIFICACIÓN	C.C 41447736
Edad	SIN INFORMACIÓN
ESTADO CIVIL	SIN INFORMACIÓN
SEXO	FEMENINO
NIVEL EDUCATIVO	SIN INFORMACIÓN
OCUPACIÓN	SIN INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA
TELÉFONO	SIN INFORMACIÓN
CORREO ELECTRÓNICO	SIN INFORMACIÓN

NOMBRE	DIANA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA
IDENTIFICACIÓN	SIN INFORMACIÓN
Edad	SIN INFORMACIÓN
ESTADO CIVIL	SIN INFORMACIÓN
SEXO	FEMENINO
NIVEL EDUCATIVO	SIN INFORMACIÓN
OCUPACIÓN	SIN INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA
TELÉFONO	SIN INFORMACIÓN
CORREO ELECTRÓNICO	SIN INFORMACIÓN

PROYECTO: PS. ADRIANA RETAVISCA GONZÁLEZ *HORA DE FINALIZACIÓN: 10:30 AM*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

NOMBRE	MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA
IDENTIFICACIÓN	SIN INFORMACIÓN
Edad	SIN INFORMACIÓN
ESTADO CIVIL	SIN INFORMACIÓN
SEXO	FEMENINO
NIVEL EDUCATIVO	SIN INFORMACIÓN
OCUPACIÓN	SIN INFORMACIÓN
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA
TELÉFONO	SIN INFORMACIÓN
CORREO ELECTRÓNICO	SIN INFORMACIÓN

TIPO DE VIOLENCIA:

VERBAL **X** FÍSICA PSICOLÓGICA **X** ECONÓMICA SEXUAL OTRA

FECHA DE ÚLTIMOS HECHOS: Septiembre 25 del 2020 **Hora de los hechos:** SIN INFORMACIÓN

Lugar: CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA

HECHOS

(INDIQUE DE MANERA CLARA Y DETALLADA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS DE VIOLENCIA, LOS CUALES NO PUEDEN SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.)

SE RECIBE OFICIO DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA EN DONDE MANIFIESTA: "el pasado lunes 14 de septiembre de 2020 , en horas de la mañana nuevamente la señora maria cristina y su hija Diana Cristina le formaron problema a don Luis Francisco y a su enfermera, al no dejarle utilizar la lavadora, afirmando de manera grotesca que tenia que pedirle permiso a ellas para poder utilizar la lavadora por lo cual cada vez que necesita lavar su ropa se arma un conflicto, el cual ellas aprovechan para burlarse de su debilidad y de sus enfermedades. Por último, el pasado 25 de septiembre, la señora María Cristiana Echeverría, nuevamente maltrató con palabras infames a don Luis Francisco y lo mismo a su enfermera, hasta el colmo de escupirle en el rostro a su enfermera, por el hecho de ser esta profesional la encargada de cuidar la salud y el bienestar de don Luis Francisco. Lo más grave es la burla en contra de don Luis Francisco, por parte de la señora María Cristian y sus hijas Diana Cristina y Martha Patricia de 45 y 40 años de edad, quienes en todo momento, al verlo enfermo y debilitado por los años, lo ridiculizan, se ríen de manera burlescas y se mofan de la lamentable situación en la que se encuentra, en otros momentos lo hacen indirectamente, atacando a su enfermera". Fragmento tomado del oficio correspondiente a los hechos más recientes.

PREGUNTA: ¿TIENE ALGO POR CORREGIR, ADICIONAR O ACLARAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA? RESPONDIÓ: NO TENGO NADA MAS QUE AGREGAR, ESTOY DE ACUERDO CON LO ESCRITO EN ESTA DILIGENCIA.

PRETENSIONES

EL SEÑOR LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA SOLICITA A LA COMISARIA: "Medida de protección inmediata y definitiva, las señoras sean desalojadas"

PRUEBAS

DOCUMENTAL.: 14 folios

1. NOMBRE DEL TESTIGO: CLAUDIA EDITH VELANDIA RODRÍGUEZ
   DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CARRERA 116 B 74 A 40 TR. 2 APTO 602 CONJUNTO MONTECARLO 4
2. NOMBRE DEL TESTIGO: NELSON FRANCISCO INFANTE CORTES
   DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 15 8 22 CASA 1 CONJUNTO BELLAVISTA, COTA CUNDINAMARCA
3. NOMBRE DEL TESTIGO: GIOVANNI ANDRÉS INFANTE CORTES
   DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: CALLE 15 8 22 CASA 1 CONJUNTO BELLAVISTA, COTA CUNDINAMARCA
4. NOMBRE DEL TESTIGO: MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO
   DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: TRANSVERSAL 51 A 125 50 OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO NIZA VIII 32

SE INFORMA QUE PUEDE ACCEDER AL SERVICIO DE CASA REFUGIO PARA ELLA Y SUS HIJOS MENORES DE EDAD. ACEPTA SI___ NO ____ POR QUE: NO APLICA

FIRMA USUARIO CC

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS MISMOS HECHOS.

Firma, _____

C. C. No.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PROYECTO: PS. ADRIANA RETAVISCA GONZÁLEZ *HORA DE FINALIZACIÓN: 10:30 AM*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., siendo el día 01/10/2020, compareció ante este Despacho LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, quien se identificó con la C.C. N° C.C. 17094449 para presentar personalmente Solicitud De Medida De Protección.
En constancia firma.

SECRETARIO

PROYECTO: PS. ADRIANA RETAVISCA GONZÁLEZ *HORA DE FINALIZACIÓN: 10:30 AM*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARÍA 11 DE FAMILIA

4

Bogotá, D.C., OCTUBRE 1 DEL 2020

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Sandra.barragan@fiscalia.gov.co
Bogotá

REFERENCIA : **DENUNCIA PENAL POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**
Radicado Comisaría de Familia RUG 2450-2020 MP 1296-2020
No. Noticia Criminal SIRBE 110016500111202007847

Respetados señores:

A efectos de que se adelante la investigación que en derecho corresponda y en el marco de las competencias Constitucionales y legales asignadas a la Fiscalía General de la Nación y a las Comisarías de Familia, damos a conocer, para la investigación que corresponda, la siguiente información:

I. DELITO DE REFERENCIA: Violencia intrafamiliar

II. DATOS DE LA VÍCTIMA:

1.- Nombres y apellidos:	LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
2.- Documento de identidad:	C.C. 17094449
3.- Edad:	76 AÑOS
4.- Dirección de residencia:	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA
5.- Teléfono:	3014263233

III. DATOS DEL AGRESOR:

1.- Nombres y apellidos:	MARÍA CRISTINA ECHEVERRÍA FONSECA
2.- Documento de identidad:	C.C 41447736
3.- Parentesco con la víctima:	EXCOMPAÑERA
4.- Dirección de residencia:	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA
5.- Teléfono:	SIN INFORMACIÓN

1.- Nombres y apellidos:	DIANA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA
2.- Documento de identidad:	SIN INFORMACIÓN
3.- Parentesco con la víctima:	HIIJASTRA
4.- Dirección de residencia:	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA
5.- Teléfono:	SIN INFORMACIÓN

1.- Nombres y apellidos:	MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA
2.- Documento de identidad:	SIN INFORMACIÓN
3.- Parentesco con la víctima:	HIJASTRA
4.- Dirección de residencia:	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA
5.- Teléfono:	SIN INFORMACIÓN

IV. RELATO DE LOS HECHOS:

(Circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. Precisar fecha y tipo de violencia e indagar si se conocen antecedentes de VIF y/o amenazas contra la vida)

FECHA DE ÚLTIMOS HECHOS:	Septiembre 25 del 2020	**Hora de los hechos:**	SIN INFORMACIÓN
Lugar:	CARRERA 57 125B 95 BLQ. 4 APTO. 113 CONJUNTO NIZA		

SE RECIBE OFICIO DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA EN DONDE MANIFIESTA: "el pasado lunes 14 de septiembre de 2020 , en horas de la mañana nuevamente la señora maría cristina y su hija Diana Cristina le formaron problema a don Luis Francisco y a su enfermera, al no dejarle utilizar la lavadora, afirmando de manera grotesca que tenía que pedirle permiso a ellas para poder utilizar la lavadora por lo cual cada vez que necesita lavar su ropa se arma un conflicto, el cual ellas aprovechan para burlarse de su debilidad y de sus enfermedades. Por último, el pasado 25 de septiembre , la señora María Cristiana Echeverria, nuevamente maltrató con palabras infames a don Luis Francisco y lo mismo a su enfermera, hasta el colmo de escupirle en el rostro a su enfermera, por el hecho de ser esta profesional la encargada de cuidar la salud y el bienestar de don Luis Francisco. Lo más grave es la burla en contra de don Luis Francisco , por parte de la señora María Cristian y sus hijas Diana Cristina y Martha Patricia de 45 y 40 años de edad, quienes en todo momento, al verlo enfermo y debilitado por los años, lo ridiculizan, se rien de manera burlescas y se mofan de la lamentable situación en la que se encuentra, en otros momentos lo hacen indirectamente, atacando a su enfermera". ". Fragmento tomado del oficio correspondiente a los hechos más recientes.

Anexo copia de las diligencias tramitadas por la Comisaría de Familia, entre ellas:

- Solicitud de medida de protección o del incidente de incumplimiento.
- Otros documentos con los que se cuente y que puedan orientar las acciones de investigación de la Fiscalía.

Cordialmente,

La-el Comisario-a de Familia,

CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaria de Familia

5

Juno Gaitan
30 SET. 2020
11:40 am
14 Folios

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
Localidad de Suba
Bogotá D.C.

Solicitud de Medida de Protección
Solicitante: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, abogado identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del señor

LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula N° 17.094.449, a través del presente escrito manifiesto que solicito una **MEDIDA DE PROTECCION**, por *VIOLENCIA INTRAFAMILIAR,* en contra de las señoras **MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRIA**, mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, identificada la primera con cédula N°41.447.736, de las otras dos se desconoce números de cédula, con base en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA tuvo una relación marital con MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, la cual perduró hasta mediados del año **2013**, a partir de entonces se encuentran **separados,** aunque ella continúa residiendo en el apartamento (carrera 57 # 125- B-95 Apto.113, Conjunto Niza VIII 32, Bogotá), él en una habitación y ella en otra, cada uno cocina aparte.

2. Aunque desde el inicio de la relación marital se han presentado actos de violencia y maltrato por parte de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA hacia don LUIS FRANCISCO INFANTE, sin embargo el maltrato ha aumentado últimamente desde cuando ella trajo a vivir al

apartamento a las hijas de su primer matrimonio (Diana Cristina y Martha Patricia Herrera Echeverria), ahora entre las tres, madre e hijas, están causando daño con toda clase de vejámenes a don LUIS FRANCISCO INFANTE.

3. La situación se ha tornado insostenible para don LUIS FRANCISCO, ya que se ha visto obligado a tener que cocinar los alimentos dentro de su dormitorio, porque se le impide el uso normal de la cocina, si el intenta lavar ropa en la lavadora le ponen problema, si necesita usar la nevera también le ponen inconvenientes; **por el contrario, ellas de manera abusiva colocaron una cámara de video en la sala del apto para hostigarlo e incomodarlo por todos los medios posibles**.

4. Por encontrarse enfermo y por su edad, don LUIS FRANCISCO INFANTE necesita recibir visita de sus hijos, en paz y armonía, pero esto no es posible porque estas señoras le arman conflicto, al punto que en varias oportunidades sus hijos del primer matrimonio han tenido que acudir a las autoridades de policía para poder visitar a su padre enfermo.

5. En marzo de 2019, la señora MARIA CRISTINA empujó con violencia a don LUIS FRANCISCO, en la puerta del apartamento, impidiéndole su entrada, dejándolo sin llaves. Para poder entrar tuvo que pedir apoyo a la Policía. Por causa de este hecho de violencia, ante la UNIDAD DE MEDIACION Y CONCILIACION, LOCALIDAD DE SUBA, PONTEVEDRA, se acordó que dicha señora no puede impedir la entrada al apartamento a don LUIS FRANCISCO INFANTE.

6. En noviembre de 2019, don LUIS FRANCISCO INFANTE solicitó servicio médico domiciliario, por encontrarse enfermo, pero la señora MARIA CRISTINA y su hija DIANA CRISTINA, de manera arbitraria y malintencionada no permitieron el ingreso del equipo médico, quedando él en riesgo de su salud al no poder recibir la atención médica necesaria.

7. Don LUIS FRANCISCO INFANTE, tiene 76 años de edad, y actualmente se encuentra enfermo de: INCOTINENCIA URINARIA, PROSTATITIS, PARKINSON, HIPOTIRODISMO, HERNIA DE COLUMNA, DEPRESION, las cuales se han agudizado debido al maltrato moral por parte de las demandadas.

8. Debido al maltrato recibido de estas señoras, don LUIS FRANCISCO INFANTE se encuentra tan afectado, por lo que fue remitido por el médico internista a **PSICOLOGÍA Y NEUROLOGÍA**, donde después de dos observaciones y análisis especializados emitieron en una **EVALUACIÓN NEUROPSICOLÓGICA**, expedida por la Dra. VIVIANA ALVAREZ D., donde se evidencia un **"trastorno neurocognitivo mayor de posible etiología vascular tipo multiinfarto y cuadro depresivo secundario a posible maltrato intrafamiliar"**, razón por la cual recomienda:

1.- ***Continuar con el manejo por neurología***
2.- *Control de factores de riesgo cardio-vasculares*
3.- ***Valoración por psiquiatría***
4.- *Mejorar condiciones de convivencia y acompañamiento constante con supervisión*
5.- *Control neuropsicológico en un año.*

9. Por haberse agravado su estado de salud, don LUIS FRANCISCO INFANTE tuvo que contratar los servicios de **una enfermera**, CLAUDIA EDITH VELANDIA, de quien depende cien por ciento actualmente, quien es la encargada de brindarle: *atención básica al paciente, preparación de sus alimentos, toma y control diario de signos vitales, suministro y control de medicamentos, terapias y realización de ejercicios, motricidad fina, aseo personal, cefalocaudal, acompañamiento a las citas médicas,* etc.

10. En el mes de mayo de 2020, cuando la enfermera se disponía a preparar los alimentos para don LUIS FRANCISCO, fue objeto de hostigamientos por parte de las señoras MARIA CRISTINA y DIANA CRISTINA, circunstancia que obligó a don LUIS FRANCISCO a tener que salir a comprar la comida a restaurantes de la calle, a fin de evitar conflictos con las agresoras, y además ha tenido que adecuar una estufa en su habitación, comprar otra nevera para su habitación, comprar ollas, debido a los inconvenientes presentados con las

demandadas, quienes se interponen cuando él o su enfermera necesitan utilizar la cocina.

11. Asimismo, en el mes de mayo de 2020, las demandadas obligaron a don LUIS FRANCISCO a retirarle las llaves de entrada al apartamento a su enfermera, lo cual implica riesgo y peligro para él, por su salud y por su edad, al tener que bajar desde el segundo piso para abrirle la puerta a la enfermera.

12. En el mes de **junio de 2020**, nuevamente las demandadas, MARIA CRISTINA, junto con su hija DIANA CRISTINA, hostigaron e intimidaron a don LUIS FRANCISCO, esta vez lo hicieron indirectamente, es decir atacando a su enfermera con las peores palabras, buscando que ella le renuncie, para que, al quedar solo don LUIS FRANCISCO quede abocado a la muerte.

13. **El pasado lunes 14 de septiembre de 2020**, en horas de la mañana, nuevamente la señora MARIA CRISTINA y su hija DIANA CRISTINA, le formaron problema a don LUIS FRANCISCO y a su enfermera, al no dejarle utilizar la lavadora, afirmando de manera grotesca que tenía que pedirles permiso a ellas para poder utilizar la lavadora, por lo cual cada vez que necesita lavar su ropa se arma un conflicto el cual ellas aprovechan para burlarse de su debilidad y de sus enfermedades.

14. Por último, el pasado viernes **25 de septiembre de 2020**, la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA, nuevamente maltrató con palabras infamantes a don LUIS FRANCISCO y lo mismo a su enfermera, hasta el colmo de escupirle en el rostro a su enfermera, por el hecho de ser esta profesional la encargada de cuidar la salud y el bienestar de don LUIS FRANCISCO.

15. Lo mas grave es la **burla** en contra de don LUIS FRANCISCO, por parte de la señora MARIA CRISTINA y sus hijas: DIANA CRISTINA y MARTHA PATRICIA, de 45 y 40 años de edad, quienes en todo momento, al verlo enfermo y debilitado por los años, lo ridiculizan, se

rien de manera burlesca, y se mofan de la lamentable situación en la que se encuentra, en otros momentos lo hacen indirectamente, atacando a su enfermera.

16. El señor LUIS FRANCISCO INFANTE, por su edad y su frágil salud, es una persona de **especial protección** y se encuentra en situación de **indefensión y debilidad manifiesta** con relación a las agresoras, porque ellas son tres señoras, quienes con por su conducta y sus acciones constituyen una amenaza y un peligro inminente para la vida y la salud de don LUIS FRANCISCO INFANTE.

17. Cabe informar, aunque esto no es relevante para esta acción, que el inmueble donde ocurren estos hechos de violencia es propiedad de los hijos del primer matrimonio de don LUIS FRANCISCO INFANTE. La señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA, por su parte, es propietaria de un inmueble de su primer matrimonio en otro barrio de esta ciudad.

SOLICITUD

Se ordene **MEDIDA DE PROTECCION INMEDIATA Y DEFINITIVA**, en favor del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**, por causa de violencia intrafamiliar, y en contra de las señoras **MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRIA.**

Como consecuencia se **ordene el DESALOJO** inmediato de las agresoras, del apartamento, ya que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física y psíquica del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se funda esta solicitud de protección, en lo establecido en el artículo 1° de la ley 575 de 2000, que dice:

> " Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente." (subrayado fuera del texto)

Asimismo la citada ley, art. 5, dispone que el funcionario podrá imponer, entre otras, según el caso, la siguiente medida:

> "a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, siempre que se hubiere probado que su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia."

En este caso particular, el señor LUIS FRANCISCO es víctima de daño físico, síquico y amenaza por parte de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA y sus dos hijas, especialmente su hija Diana Cristina Herrera Echeverría.

En marzo de 2019, a través de la **Unidad de Mediación y Conciliación de la Localidad de Suba, Pontevedra**, se llegó a una solución conciliada que pusiera fin al maltrato que se venía presentando antes, pero la señora no cumplió el acuerdo, pues las agresiones continúan y con mas intensidad, por lo tanto, se requiere una medida de protección efectiva, real y urgente que evite el riesgo y peligro en que se encuentra la vida y la salud del señor LUIS FRANCISCO INFANTE.

En otra ocasión, ante la FISCALIA, se concilió que tanto los hijos del primer matrimonio de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA ni los hijos del primer matrimonio de don LUIS FRANCISCO INFANTE podían ir a vivir a este apartamento, para evitar conflictos. Pero la señora nunca acató ni cumplió lo acordado, puesto que finalmente entró a sus dos hijas a vivir a este apartamento y la situación se complicó aún más para don LUIS FRANCISCO.

Esto acontece en un contexto familiar toda vez que don LUIS FRANCISCO INFANTE y la señora MARIA CRISTINA tuvieron una relación marital en época pasada, fruto de la cual hubo un hijo que actualmente tiene 28 años de edad y es independiente, y aunque están separados desde hace siete años y medio aún viven en el mismo inmueble.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES:

1. Evaluación Neuropsicológica, de Sept./2020, expedida por la Dra. VIVIANA ALVAREZ, en dos folios.
2. Dos (2) folios, tomados de la historia clínica de LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, donde constan las enfermedades que adolece. (NO.
3. Copia de la Conciliación de la Unidad de Mediación y Conciliación de la Localidad de Suba Pontevedra, de fecha 21 de marzo de 2019, en tres folios.
4. Poder otorgado al suscrito abogado por LUIS FRANCISCO INFANTE.

TESTIMONIAL: Para demostrar los hechos anteriormente relatados, se solicita recibir declaraciones testimoniales a las siguientes personas:

1 CLAUDIA EDITH VELANDIA RODRIGUEZ, Carrera 116 B #74 A -40 Torre 2 Apto. 602, Conjunto Montecarlo 4, de Bogotá D.C., TEL: 319-4979167, correo electrónico: klaudys1976@gmail.com

2 NELSON FRANCISCO INFANTE CORTES, calle 15 # 8-22 Casa 1, Conjunto Bellavista, Cota Cundinamarca. nelsonfrancisco.infante@gmail.com

3 GIOVANNI ANDRES INFANTE CORTES, calle 15 # 8-22 Casa 16, Conjunto Bellavista, Cota Cundinamarca. giovanni.infante@gmail.com

4 MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO, trans. 51 A # 125-50, oficina de la administración del Conjunto Niza VIII 32 de Bogotá, niza832@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Solicitante: Carrera 57 #125 B-95 Apto. 113, Bloque 4 del Conjunto Niza de Bogotá D.C., TEL: 3014263233, correo electrónico: nelsonfrancisco.infante@gmail.com

El suscrito abogado: en la carrera 7° # 17-01 oficina 813. Email:marinohugo27@yahoo.es, Tel: 3153217928 Bogotá D.C.

Demandadas: Carrera 57 #125 B-95 APTO 113, Bloque 4, del Conjunto Niza de Bogotá D.C.

Cordialmente,

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ.
CC: N°13.012.520
T.P. N° 63.082

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
Localidad de Suba
Bogotá D.C.

Poder

LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado al pie de mi firma, a través del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ**, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el trámite de una **MEDIDA DE PROTECCION**, por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en contra de las señoras MARIA CRISTINA ECHEVERRIA, DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRIA.

Mi apoderado queda con todas las facultades de ley, especialmente con las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, y en general para que haga uso en forma amplia de este mandato en defensa de mis derechos.

Poderdante,

LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
C.C. N° 17.094.449

Acepto,

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
T.P. N° 63.082
marinohugo27@yahoo.es

Dra. Viviana Álvarez Diez
Neuropsicología - ISEP Barcelona
TEL: 6128321 / 321 2249979

EVALUACIÓN NEUROPSICOLOGICA

NOMBRE: Luis Francisco Infante	**ESCOLARIDAD:** Tc en dibujo arquitectónico
EDAD: 76 años	**OCUPACIÓN:** Pensionado de la ETB
FECHA DE NACIMIENTO: 28 / XII / 1943	**TELÉFONO:** 319 4979167
LATERALIDAD: Diestro	**DIRECCIÓN:** Cr. 57 No 125 - B 95
ENTIDAD: Colmedica	**ACUDIENTE:** Nelson (hijo)
REMITIDO POR: Dr. Pablo Lorenzana	**FECHA DE EVALUACIÓN:** Septiembre del 2020

MOTIVO DE CONSULTA: Paciente natural de Chiquinquirá / Boyacá, quien desde hace más o menos 2 años presenta cuadro progresivo de perdida de memoria, las cuales se han acentuado de forma significativa desde hace un par de meses. Es remitido a evaluación neuropsicológica para determinar el nivel funcional actual.

ANTECEDENTES MEDICOS: Hipotiroidismo - HBP - Depresión - consumo de alcohol entre el 1990 y 2005
ANTECEDENTES QUIRURGICOS: HBP - Columna lumbar hace 8 años - Hernia Inguinal.
RMN (Dic/19): Ampliación compensatoria descrita de las estructuras que continente líquido cefalorraquídeo y ligero compromiso crónico de pequeños vasos.

Estructura Familiar: Francisco de su primer matrimonio con la Sra. Ana María tiene 3 hijos, Gina de 40 años, Geovanny de 42 y Nelson de 48 años, todos profesionales y con trabajo y familia estables. La relación de don Francisco con sus hijos y con su ex esposa es buena y cordial. Posterior a la finalización de esa relación, el paciente tiene una segunda esposa, la señora María Cristina con quien tuvo un hijo, que en la actualidad tiene 27 años, A la fecha se encuentra separado, sin embargo viven el mismo apartamento. Don Francisco anota que desde hace algún tiempo lo tiene aislado en una habitación, de la cual no sale, no se comunican con él ni están pendientes de su salud, además aunque viven de su pensión no le facilitan los alimentos. Debido a esto los hijos deciden contratarle una enfermera quien está de lunes a viernes de 7 am a 5pm y es la encargada de suministrarle los alimentos y de regular los medicamentos.

EVALUACION NEUROPSICOLOGICA
A la evaluación neuropsicológica se encontró paciente consciente, alerta, orientado en persona y espacio y parcialmente desorientado en tiempo, atento y colaborador. Como quejas importantes el paciente y su enfermera, anotan: "se le olvida mucho la fecha... no sabe dónde deja la gafas...cambia de tema en las conversaciones y al final no logra concluir nada... no recuerda lo que almorzó el día anterior... no maneja el dinero, se confunde, por ejemplo para pagar el taxi le cobraron $5.000 y saco 3 billetes de $20.000... no recuerda las noticias del día anterior...intenta hacer sopas de letras... en el apartamento viven 2 personas más y yo voy a estar con él, pero no nos tratan bien y es difícil... está muy solo y muy triste, los fines de semana que yo (enfermera) no voy y no quiere salir con los hijos, no sale de la habitación". En el MOCA puntuó 11/30.

El ***lenguaje espontáneo*** es poco fluente, prosódico y formalmente correcto, con una baja intensión comunicativa, pero contesta el interrogatorio y es colaborador en las actividades, con la prosodia adecuada. Las tareas de nominación por confrontación visual muestran desempeños normales bajos con un leve componente anómico en las palabras de moderada y baja frecuencia (25/40). Las tareas de fluidez verbal bajo situaciones controladas son muy bajas en el área semántica (3.5) y fonológica (2). La comprensión de órdenes es adecuada con algunas fallas en el manejo de los conectores verbales excluyentes (4/6) y la repetición no muestra fallas en frases simples pero si sustituciones en las complejas (MOCA 0/2). La lecto - escritura está conservada en relación a la decodificación del código escrito, con una buena capacidad para redactar una frase simple. La lectura muestra una mecánica eficiente pero con una pobre comprensión a nivel y de los detalles.

*Los **aprendizajes verbales*** fueron evaluados con una curva de aprendizaje que consta de 16 palabras presentadas en 5 ensayos en donde se evidencia una ejecución severamente baja en relación a la productividad, ya que logra almacenar solo 7/16 palabras, con un volumen de aprendizaje deficiente para la escolaridad (25%), con algunas estrategias de aprendizaje por medio de agrupaciones semánticas (4) y con fenómenos patológicos secundarios a fallas atencionales (intrusiones 10). En la evocación a corto plazo hay pérdida de información y la ayuda con la clave no mejora el desempeño al aprendizaje y este se deteriora con el paso del tiempo. La discriminabilidad es baja (70%) con 10 omisiones y algunos falsos positivos (3). Los aprendizajes explícitos visuales, medidos por medio del recuerdo inmediato de la figura de Rey, muestran desempeños muy bajos, en donde solo recuerda un par elementos y de forma desestructurada (2/36).

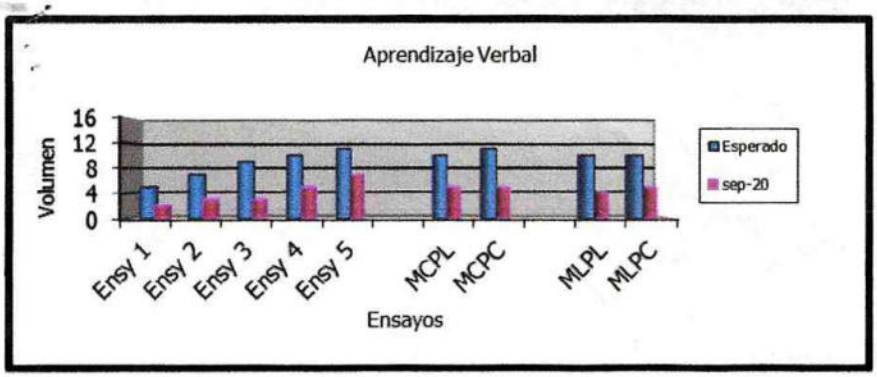

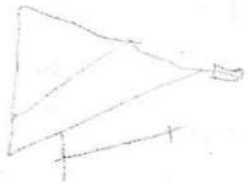

En las **tareas ejecutivas** se presentan desempeños disminuidos, con una baja capacidad de abstracción y conceptualización a partir del material verbal. En las tareas ejecutivas relacionadas con la capacidad para abstraer el significado implícito de material verbal es bajo (analogías 10/20 y refranes 5/10). Las series grafo motoras son regulares (2/3).

Con relación a las operaciones **matemáticas** escritas básicas, muestra un pobre mantenimiento de la operacionalidad en todas las actividades con evidente anaritmetia. Las nociones aritméticas medidas por medio de la resolución de problemas matemáticos esta disminuidos, ya que solo logra realizar 3/5 problemas de 2 operaciones en serie. Maneja el dinero en pocas cantidades pero hay que supervisarlo, porque comete errores.

Las **habilidades viso motoras** fueron evaluados por medio de la copia de diferentes modelos, en donde se evidencia una configuración general poco estructurada para la edad, con fallas en la integración de los elementos internos y externos, así como omisiones, perseveraciones y fusiones de elementos (20/36). El TMT a es bajo con varios errores (13/24 - 120") así como el DS, el cual presenta un desempeño lento pero sin errores (8/120").

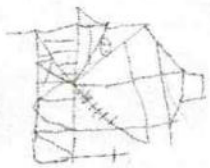

Paciente con un cuadro clínico de más de 2 años de evolución de quejas de fallas de memoria, notada más por su familia que por él mismo y las cuales se han acentuado desde hace unos 3 meses, acompañada además de un importante componente emocional por aislamiento y desinterés por parte de las personas que conviven con él. A la evaluación se encuentra paciente independiente en actividades básicas y con supervisión en las instrumentales (desplazamientos, manejo de dinero, etc). Como hallazgos positivos en la evaluación encontramos, fallas importantes en la memoria (con compromiso leve en la memoria de trabajo, aprendizajes controlados y almacenamiento de información tanto en el área verbal, pero moderado en el visual), dificultades en las tareas de control ejecutivo (moderado déficits de atención, moderado concretismo, errores en la inhibición de conducta, cambios en el estado de ánimo, apatía y desinterés), compromiso en las habilidades viso - motoras (dificultad moderada en la copia de modelos y en coordinación ojo - mano), en el lenguaje (baja fluidez verbal fonológica, repetición compleja, comprensión de lectura) y en las nociones aritméticas.

I.Dx: Trastorno Neurocognitivo Mayor - (DTA estadio 4-5) de posible etiología vascular tipo multiinfarto
Cuadro depresivo secundario a posible maltrato intrafamiliar a valorar.

Recomendaciones:
1.- Continuar con el manejo por neurología.
2.- Control de factores de riesgo cardio - vasculares
3.- Valoración por psiquiatría
4.- Mejorar condiciones de convivencia y acompañamiento constante con supervisión.
4.- Control neuropsicológico en un año.

VIVIANA ALVAREZ
NEUROPSICOLOGA

Dra. Viviana Alvarez D.
Neuropsicología

15

UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

LOCALIDAD DE SUBA

Dirección de la UMC: AVENIDA BOYACA 99-24		Teléfono: Tel 3779595 Ext 3802
Tipo de Mediación:	Interpersonal XXX	Vecinal
Dia 21 del mes marzo del año 2019		
Registro N.°: 000 NULL 39588		

1. Asistentes:

Nombre (s)	LUIS FRANCISCO	Nombre (s)	MARIA CRISTINA
Apellido (s)	INFANTE CASTAÑEDA	Apellido (s)	ECHEVERRY FONSECA
Identificación	17.094.449	Identificación	41.447.736
Dirección	CRR 57 NO. 125 B 95	Dirección	CRR 57 NO. 125 B 95
Teléfono	6520098	Teléfono	3012732434
Nombre (s)	GIOVANNI ANDRES		
Apellido (s)	INFANTE CORTES		
Identificación	80.018.378		
Dirección	CRR 57 NO. 125 B 95		
Teléfono	3002681855		

Las personas arriba relacionadas fuimos invitadas por el mediador para que, por la via del diálogo, busquemos un acuerdo concertado. Asi mismo, hemos sido informados sobre la naturaleza y los alcances de la mediación. Teniendo en cuenta lo anterior, manifestamos lo siguiente:

2. Hechos:

En primera instancia se explica los fines de la Mediación, el propósito (las alternativas de solución de conflictos entre la comunidad), objetivo, (el de no escalar el conflicto a la justicia formal) las reglas, (El respeto, el no uso de celulares, respetar el uso de la palabra para no interferir en la audiencia de mediación y conciliación).

16

El señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, acude a la unidad de mediación y conciliación para invitar a la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, para tratar temas relacionados con la unión marital de hecho, separación y convivencia familiar.

El problema radica que la señora Maria Cristina, les prohibió la entrada a mis hijos al apartamento, tengo una unión marital de hecho con la señora pero a pesar de vivir bajo mismo techo, vivo en cuartos separados y no tenemos ningún vínculo marital desde hace diez (10) años, la señora tiene cuatro hijos de su primera relación y conmigo uno de 27 de años, yo tengo tres (3) hijos con mi anterior pareja.

La señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, le recuerda al señor Luis Francisco Infante Castañeda y a Giovanni Andrés Infante Cortes, que la relación lleva veintinueve (29) años, y que les prohibió el ingreso a los hijos del señor Francisco, por antecedentes de agresiones físicas, verbales.

El señor GIOVANNI ANDRES INFANTE CORTES, en ningún momento hemos maltratado a la señora Cristina, y que ella si agredió al padre señor Luis Francisco Infante Castañeda, no permitiéndole el ingreso a su apartamento y dejándolo afuera, una vez expuesto los hechos se llega a ningún acuerdo:

3. **Sobre estos hechos, libre y voluntariamente, hemos decidido:**

ACORDAR: SI : ACORDAR:

Los presentes LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA Y GIOCANNI ANDRES INFANTE CORTES acuerdan:

1.- El señor Luis Francisco Infante Castañeda, manifiesta el interés de separarse de la señora Maria Cristina Echevarria Fonseca, y se comprometen a buscar alternativas para cesar la unión marital de hecho y liquidar su patrimonio de mutuo acuerdo.

2.- Igualmente la señora Maria Cristina Echeverria Fonseca, a partir de hoy les permitirá a los hijos del señor Francisco Infante, el ingreso al apartamento donde convive con el señor Francisco Infante C, para garantizar la responsabilidad que tienen los hijos del cuidado de adulto mayor.

1 - Igualmente se comprometen a mantener relaciones respetuosas que faciliten la convivencia pacifica entre nosotros no agresiones verbales, fisicas, no utilizar palabras soeces, ni a involucrar a terceros, y a dirimir sus conflictos por la via del dialogo.

LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
C.C 17.094.449 de Bogotá

MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA
C.C 41.447.736 de Bogotá

GIOVANNI ANDRES INFANTE CORTES
C.C 80.018.378 de Bogotá

JORGE IVAN [illegible]

UNIDAD DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
LOCALIDAD DE SUBA PONTEVEDRA
AVENIDA BOYACA 98-24.
Tel. 3779595 Ext. 3803
www.scj.gov.co

Hora de inicio de la Mediación:	2 PM
Hora de finalización de la Mediación:	3: 15 pm

REPUBLICA DE COLOMBIA
229075 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

63082-D1
Tarjeta No.

27/02/1993
Fecha de Expedicion

28/08/1992
Fecha de Grado

MARINO HUGO
QUIÑONES RAMIREZ

13012520
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

FEGA S.A. 01/2004-27277

49376

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

19

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, primero (01) de octubre de 2020: Al Despacho de la señora Comisaria informándole que se recibe escrito de Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar Ley 294 de 1996 y 575 de 2000. Denunciante **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** y Denunciadas: **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA.** La misma se radica bajo el No. 1296 - 2020 y cuenta con RUG No. 2450 de 2020, en el respectivo libro radicador de Medidas de Protección.

SÍRVASE PROVEER.

Mariella Moya P.

MARIELA MOYA PINTO
Auxiliar Administrativa

20

Bogotá, primero (01) de octubre del año Dos mil Veinte (2.020)

ACCIONANTE:	**LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**
VICTIMA:	**LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**
ACCIONADO:	**DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA**

No. 1296– 2020 / RUG N° 2450 – 2020

De conformidad con la solicitud del apoderado del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** en contra de las señoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA por** hechos ocurridos y denunciados el 25 de septiembre. Reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por las Leyes 294/96 y 575/00, el suscrito Comisario Once de Familia de Suba Uno, **RESUELVE**:

PRIMERO: DE OFICIO, Admitir y avocar el conocimiento de la Acción de Violencia Intrafamiliar de la referencia instaurada en favor de **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**, en contra de **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA**

SEGUNDO: Citar tanto al denunciante y víctima señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA como** a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** para que comparezcan a este despacho el **día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** a diligencia de cargos, descargos, aporte, práctica de pruebas y fallo. **Única fecha, en** esta diligencia deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** que su **NO** comparecencia a esta diligencia sin justa causa se tendrán como ciertas las acusaciones que obran en contra suya (Artículo 9°, Ley 575/2000).

TERCERO: **MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL**: Teniendo en cuenta que **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA,** al parecer ha sido víctima de **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** con el fin de prevenir la repetición de hechos violentos se ordena:

A. **ORDENAR:** a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA, ABSTENERSE** de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas verbales o psicológicas y/o todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico o verbal en contra del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** por cualquier medio o le protagonice escandalos en la residencia o en cualquier lugar público o privado donde se encuentren.

CUARTO: OFICIAR al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Suba con el fin de que se le preste la protección debida al señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA,** dentro de las decisiones adoptadas en los numerales anteriores y conmine a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA,** para que en forma inmediata cese todo acto de violencia, ya sea física, verbal o emocional a la víctima tanto en su domicilio, como en cualquier lugar donde se encuentre.

QUINTO: CITAR al Ministerio Público para acompañar la audiencia

SEXTO: Se advierte a las presuntas agresoras /a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA Q**ue de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la ley 294 de 1996 y reformada por la ley 575 de 2000, podrá presentar los descargos antes o durante la Audiencia referida en el numeral segundo des este proveído.

SEPTIMO: Se le hace saber a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** que el incumplimiento de las medidas de protección provisional que se le ha impuesto lo hace acreedor a las sanciones previstas en la ley para el incumplimiento de las medidas de protección como lo dispone el Art. 6° de la Ley 575 del 2000 (Art. 4° Ley 575 del 2000).

OCTAVO: Por secretaría notifíquese esta providencia como lo dispone la Ley 575 del 2000, haciéndole entrega de copia de la demanda a la parte demandada para los fines pertinentes

NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

CUMPLASE

CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaria de Familia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	**ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA** **"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"** **COMISARIA ONCE DE FAMILIA** **Carrera 59 No 131 A – 15**	Comisarías de Familia BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

21

Bogotá, primero de octubre de 2020

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN ONCE DE POLICIA
Atnn. CAI
La Ciudad

ASUNTO: **APOYO POLICIVO. MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCION**
REF: **MP. 1296 – 20 RUG: 2450 - 20**
RIESGO: ALTO _____ **MEDIANO____X____** BAJO

De acuerdo a lo prescrito en la ley 294 de 1996, 1257 de 2008 y decreto reglamentario 4799 de 2011, comedidamente me permito solicitar su colaboración en prestar apoyo policivo a:

NOMBRE DE LAS VICTIMAS: **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**
DOCUMENTO: **17094449 de Bogotá**
DIRECCIÓN: **Carrera 57 No. 125 B – 95 Bloque 4 Apto 113, Barrio: Niza - Suba**
TELEFONO: **3014263233**
CORREO ELECTRONICO: SIN INFORMACIÓN

Quien, de acuerdo a providencia emanada de la fecha, se ordena:

PRIMERO: CONMINAR a las señoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** para que cese de inmediato y sin ninguna condición todo acto de agresión física, verbal, económica, psicológica, sexual, patrimonial, ofensa, injuria, amenaza, escandalo en sitio público, privado o en lugar de residencia en contra del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** .

A fin de dar cumplimiento a la orden anterior y de acuerdo a la prescrito en el artículo 3 numeral 8 del decreto 4799 de 2011 que a la letra dice:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, la autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección.

En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que éstos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

a) Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;

b) Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996. El citado registro será diseñado por el Ministerio de Defensa con la asistencia técnica del Observatorio de Asuntos de Género de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer; y

c) La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida

En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades consagradas en la ley"

Solicitamos se nos informe los resultados de la misma.

Atentamente,

CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaria de Familia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	**ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA** **"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"** **COMISARIA ONCE DE FAMILIA** **Carrera 59 No 131 A – 15**	Comisarías de Familia BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

21
22

BOGOTÁ Fecha: 2020-10-05 08:31:01
Radicado: S2020102574
Cod Dependencia: Fol:
Tipo Documental:
Remitente: COMISARIA SUBA 1
Destino: PERSONERIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., primero de octubre de 2020

Señores
Personería Delegada Derechos Humanos
Protección de la Familia y el Menor
Carrera 7 No 21 - 24
Teléfono 3429741
Ciudad.

REF. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. M.P. 1296 – 2.020
R.U.G. No. 2450 – 2.020

Respetados Doctores:

De conformidad con el auto de fecha 01 de octubre del año en curso, le solicito su colaboración con el fin de que designe un Agente del Ministerio Publico para acompañar la audiencia dentro del proceso de la referencia, la cual se llevara a cabo el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** toda vez que se encuentra en ella inmersos dos menores de edad

Agradezco la colaboración prestada.

Cordial Saludo,

Mariella Moya P.

MARIELA MOYA PINTO
Auxiliar Administrativa Comisaría Once de Familia

8
23

MEDIDA DE PROTECCION No. 1296– 2020 RUG N° 2450 – 2020 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 de 2000

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOC. DE SUBA UNO
CITA A:
DIANA PATRICIA Y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA

De conformidad con la solicitud del apoderado del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** en contra de las señoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA por** hechos ocurridos y denunciados el 25 de septiembre. Reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por las Leyes 294/96 y 575/00, el suscrito Comisario Once de Familia de Suba Uno, **RESUELVE**:
PRIMERO: DE OFICIO, Admitir y avocar el conocimiento de la Acción de Violencia Intrafamiliar de la referencia instaurada en favor de **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**, en contra de **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA**
SEGUNDO: Citar tanto al denunciante y víctima señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA como** a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** para que comparezcan a este despacho el **día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** a diligencia de cargos, descargos, aporte, práctica de pruebas y fallo. **Única fecha, en** esta diligencia deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** que su **NO** comparecencia a esta diligencia sin justa causa se tendrán como ciertas las acusaciones que obran en contra suya (Artículo 9°, Ley 575/2000).

TERCERO: **MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL**: Teniendo en cuenta que **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA,** al parecer ha sido víctima de **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** con el fin de prevenir la repetición de hechos violentos se ordena:

A- **ORDENAR:** a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA, ABSTENERSE** de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas verbales o psicológicas y/o todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico o verbal en contra del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** por cualquier medio o le protagonice escándalos en la residencia o en cualquier lugar público o privado donde se encuentren.

CUARTO: OFICIAR al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Suba con el fin de que se le preste la protección debida al señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA,** dentro de las decisiones adoptadas en los numerales anteriores y conmine a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA,** para que en forma inmediata cese todo acto de violencia, ya sea física, verbal o emocional a la víctima tanto en su domicilio, como en cualquier lugar donde se encuentre.
QUINTO: CITAR al Ministerio Público para acompañar la audiencia
SEXTO: Se advierte a las presuntas agresoras /a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA Q**ue de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la ley 294 de 1996 y reformada por la ley 575 de 2000, podrá presentar los descargos antes o durante la Audiencia referida en el numeral segundo des este proveído.
SEPTIMO: Se le hace saber a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** que el incumplimiento de las medidas de protección provisional que se le ha impuesto lo hace acreedor a las sanciones previstas en la ley para el incumplimiento de las medidas de protección como lo dispone el Art. 6° de la Ley 575 del 2000 (Art. 4° Ley 575 del 2000).
OCTAVO: Por secretaría notifíquese esta providencia como lo dispone la Ley 575 del 2000, haciéndole entrega de copia de la demanda a la parte demandada para los fines pertinentes
NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

SE HACE SABER AL ACCIONADO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA DE DESCARGOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA SE ENTENDERÁ QUE SE ESTÁ ACEPTANDO LOS CARGOS FORMULADOS EN SUS CONTRA.

EL PRESENTE AVISO Y COMUNICACION A DIANA PATRICIA Y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA en la dirección para notificaciones Carrera 57 No. 125 B – 95 Bloque 4 Apto 113, Barrio: Niza - Suba, y se considera surtida al día siguiente de su notificación

Mariela Moya P.

MARIELA MOYA PINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
MEDIDA DE PROTECCION No. 1296– 2020 / RUG N° 2450 – 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	**ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA** **"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"** **COMISARIA ONCE DE FAMILIA** **Carrera 59 No 131 A – 15**	Comisarías de Familia **BOGOTÁ** **MEJOR PARA TODOS**

POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 de 2000

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA UNO
NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

En Bogotá D.C., a los_____de _____ de 2.020 El suscrito Notificador de la Comisaria Once de Familia Suba Uno **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a *DIANA PATRICIA Y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA Y MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA* del contenido del auto anterior y enterado firma como aparece a continuación

El Notificado_____
DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA

Quien Notifica_____

INFORME NOTIFICACIÓN

Bogotá D.C, Hoy ~~trece~~ doce (12) Mes octubre del año 2020, hora 300 me traslade al inmueble ubicado en la Cr 57 # 127B - 95B y 113, del barrio Cl.29 con el fin de notificar personalmente al señor (a) Diana patricia / Martha patricia Herrera / Herrera Echavarría identificado (a) con la CC. No _____ dentro de la Medida de Protección de la referencia, y fui atendido (a) por el señor (a) _____; quien manifestó: _____; por lo tanto procedí a:

( ) Se fijó el AVISO de la ley en la puerta del ingreso al inmueble
( ) Dirección deficiente
( ) No reside allí
( ) Se notificó personalmente
( ) Se negó a firmar
(✓) Se deja en el casillero del conjunto para ser entregada por el guarda de seguridad

OBSERVACIONES: **CASA** _____
FACHADA _____
PUERTAS _____

_____
_____
_____

El presente informe lo rindo bajo la gravedad del juramento.

La (El) Notificador

CARLOS ANDRES GUTIERREZ MANRIQUE

MEDIDA DE PROTECCION No. 1296– 2020 RUG N° 2450 – 2020 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

EDIFICIO NIZA VIII - 32
PORTERIA
12 OCT 2020
FIRMA:_____

24
24

MP-1296/20

LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 de 2000

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA LOC. DE SUBA UNO
CITA A:
LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA

De conformidad con la solicitud del apoderado del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** en contra de las señoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA por** hechos ocurridos y denunciados el 25 de septiembre. Reunidos a cabalidad los requisitos exigidos por las Leyes 294/96 y 575/00, el suscrito Comisario Once de Familia de Suba Uno, **RESUELVE**:
PRIMERO: DE OFICIO, Admitir y avocar el conocimiento de la Acción de Violencia Intrafamiliar de la referencia instaurada en favor de **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**, en contra de **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA**
SEGUNDO: Citar tanto al denunciante y víctima señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA como** a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** para que comparezcan a este despacho el **día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** a diligencia de cargos, descargos, aporte, práctica de pruebas y fallo. **Única fecha, en** esta diligencia deberán aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** que su **NO** comparecencia a esta diligencia sin justa causa se tendrán como ciertas las acusaciones que obran en contra suya (Artículo 9°, Ley 575/2000).

TERCERO: **MEDIDAS DE PROTECCION PROVISIONAL**: Teniendo en cuenta que **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA,** al parecer ha sido víctima de **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y de MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** con el fin de prevenir la repetición de hechos violentos se ordena:

- **A- ORDENAR:** a las presuntas agresoras **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA, ABSTENERSE** de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas verbales o psicológicas y/o todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico o verbal en contra del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** por cualquier medio o le protagonice escándalos en la residencia o en cualquier lugar público o privado donde se encuentren.

CUARTO: OFICIAR al Comandante de Estación de Policía de la Localidad de Suba con el fin de que se le preste la protección debida al señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA,** dentro de las decisiones adoptadas en los numerales anteriores y conmine a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA,** para que en forma inmediata cese todo acto de violencia, ya sea física, verbal o emocional a la víctima tanto en su domicilio, como en cualquier lugar donde se encuentre.
QUINTO: CITAR al Ministerio Público para acompañar la audiencia
SEXTO: Se advierte a las presuntas agresoras /a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA Q**ue de conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la ley 294 de 1996 y reformada por la ley 575 de 2000, podrá presentar los descargos antes o durante la Audiencia referida en el numeral segundo des este proveído.
SEPTIMO: Se le hace saber a **DIANA PATRICIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRÍA y/a MARÍA CRISTINA ECHAVARRÍA FONSECA** que el incumplimiento de las medidas de protección provisional que se le ha impuesto lo hace acreedor a las sanciones previstas en la ley para el incumplimiento de las medidas de protección como lo dispone el Art. 6° de la Ley 575 del 2000 (Art. 4° Ley 575 del 2000).
OCTAVO: Por secretaria notifíquese esta providencia como lo dispone la Ley 575 del 2000, haciéndole entrega de copia de la demanda a la parte demandada para los fines pertinentes
NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

SE HACE SABER AL ACCIONADO QUE EL INCUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA DE DESCARGOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA SE ENTENDERÁ QUE SE ESTÁ ACEPTANDO LOS CARGOS FORMULADOS EN SUS CONTRA.

EL PRESENTE AVISO Y COMUNICACION A LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA en la dirección para notificaciones Carrera 57 No. 125 B – 95 Bloque 4 Apto 113, Barrio: Niza - Suba, y se considera surtida al día siguiente de su notificación

Mariela Moya P.

MARIELA MOYA PINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

MEDIDA DE PROTECCION No. 1296– 2020 / RUG N° 2450 – 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	**ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA** **"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"** **COMISARIA ONCE DE FAMILIA** **Carrera 59 No 131 A – 15**	Comisarías de Familia BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LEY 294 DE 1996 REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 de 2000

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA ONCE DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA UNO
NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

En Bogotá D.C., a los_____de _____ de 2.020 El suscrito Notificador de la Comisaria Once de Familia Suba Uno **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a *LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA del* contenido del auto anterior y enterado firma como aparece a continuación

El Notificado_____
LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA

Quien Notifica_____

INFORME NOTIFICACIÓN

Bogotá D.C, Hoy Doce (12) Mes octubre del año 2020, hora 1200 me traslade al inmueble ubicado en la Cr 57 # 127B - 95 B4/113, del barrio U.29 con el fin de notificar personalmente al señor (a) Luis. Francisco. Infante Castañeda identificado (a) con la CC. No _____ dentro de la Medida de Protección de la referencia, y fui atendido (a) por el señor (a) _____; quien manifestó: _____; por lo tanto procedí a:

( ) Se fijó el AVISO de la ley en la puerta del ingreso al inmueble
( ) Dirección deficiente
( ) No reside allí
( ) Se notificó personalmente
( ) Se negó a firmar
(X) Se deja en el casillero del conjunto para ser entregada por el guarda de seguridad

OBSERVACIONES: **CASA** _____
FACHADA _____
PUERTAS _____

El presente informe lo rindo bajo la gravedad del juramento.

La (El) Notificador

CARLOS ANDRES GUTIERREZ MANRIQUE

DIRECCIÓN ZAVIII - 32
PORTERÍA
12 OCT 2020
FIRMA:_____

30
25

CONSTANCIA DE ATENCIÓN.

AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN No.1296-2020 RUG 2450-20 DEL SEÑOR LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA EN CONTRA DEL SEÑOR DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA, MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA Y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRIA.

Se deja constancia que el día de hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (220) no es posible adelantar la presente diligencia, ya que según información recibida, la titular del Despacho se encuentra incapacitada, por lo que no es posible llevar a cabo la presente diligencia, pese a lo anterior esta autoridad deja constancia que siendo la hora y fecha establecida para llevar a cabo la misma comparecieron

COMPARECE LA ACCIONANTE: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Numero 17094449 de Bogotá, Estado civil: separado, mayor de 76 años de edad; domiciliado: CARRERA 57 No. 125 B -95 BQ 4 APTO 113 Barrio: Niza, teléfono fijo: no, celular: 305635032, correo electrono: No tiene Ocupación u oficio: hogar; escolaridad: secundara básica 11°, lugar de nacimiento: Chiqunquira - El despacho le pregunta si consume algún tipo de sustancia psicoactiva? No, Consume licor? No. Tiene algún tipo de discapacidad física o mental? No.

Comparece la apoderada de la parte ACCIONANTE Doctor MARINO HUIGO QUIÑONEZ RAMIREZ C.C. 13012520 DE Bogotá TP 63082 DE CSJ, NOTIFCACIONES CARREA 7 No. 17-01 OFICNA 813 CORREO:marinohugo27@yahoo.es cel: 3153217928.

COMPARECE EL ACCIONADO: DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA, , identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 52.187.186 de Bogotá, Estado civil: soltera, mayor de 44 años de edad; domiciliado: CARREAR 57 No. 125 B - BQ 4 APTO 113 Barrio: Niza, teléfono fijo: 6520098, celular: 3046456408, correo electrono: dianhere@gmail.com Ocupación u oficio: empleada; escolaridad: empleada, lugar de nacimiento: Bogotá - El despacho le pregunta si consume algún tipo de sustancia psicoactiva? No, Consume licor? No. Tiene algún tipo de discapacidad física o mental? No

COMPARECE EL ACCIONADO: MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 41447736 de Bogotá, Estado civil: Unión libre, mayor de 72 años de edad; domiciliado: CARREAR 57 No. 125 B - BQ 4 APTO 113 Barrio: Niza, teléfono fijo: 86520098, celular: 3012732434, correo electrono: cristinita1124@htomail.com Ocupación u oficio: Independence; escolaridad: primaria 5°, lugar de nacimiento: Bogotá - El despacho le pregunta si consume algún tipo de sustancia psicoactiva? No, Consume licor? No. Tiene algún tipo de discapacidad física o mental? Soy sorda por el oído derecho solo escucho por el izquierdo.

COMPARECE EL ACCIONADO: MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 52350585 de Bogotá, Estado civil: soltera, mayor de 42 años de edad; domiciliado: CARREAR 57 No. 125 B - BQ 4 APTO 113 Barrio: Niza, teléfono fijo: 86520098, celular: no tengo, correo electrono: no tengo Ocupación u oficio: hogar; escolaridad: primaria 5°, lugar de nacimiento: Bogotá - El despacho le pregunta si consume algún tipo de sustancia psicoactiva? No, Consume licor? No. Tiene algún tipo de discapacidad física o mental? Epilepsia, esquizofrenia y leve retraso mental

Comparece la apoderada de las ACCIONANDAS Doctora DIANA MARCELA TELLEZ MORA C.C. 52713757 DE Bogotá TP 157890 DE CSJ, NOTIFCACIONES AVENIDA 5 NO. 118-03 OFICNA 512 CORREO: marcela.tellez.mora@gmail.com cel: 3015434452.

En vista de lo anterior es claro que se debe fijar un nueva fecha para continuar con el presente tramite, por lo que las partes deberán comparecer ante este Despacho el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA**.

Las partes quedan notificadas de la nueva fecha de diligencia

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes ellas participaron siendo las once (11:00 am) de la mañana

ACCIONANTE

LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
CC No 13012520 de Ipiales

APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
C.C. No. 13012520 DE BOGOTÁ
TP No. 63082 DEL CSJ

ACCIONADO

DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA,
C.C. NO: 52.187.186 de Bogotá

MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA
C.C. NO: 41447736 de Bogotá

MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVERRIA
C.C. No. 52350585 de Bogotá

APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE

DIANA MARCELA TELLEZ MORA
C.C. No. 52.713.757 DE BOGOTÁ
TP No. 157890 DEL CSJ

CESAR ORLANDO CAÑON OLIVA
APOYO JURIDICO
COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1

~~31~~
26

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social
COMISARIA ONCE (SUBA 1) DE FAMILIA
CARRERA 59 No 131 A -15

BOGOTA D.C.10 DE DICIEMBRE DEL 2020

URGENTE

M.P No.1296-2020
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
PERSONERIA DISTRITAL
BOGOTA.

Respetado Doctor (a):

Con un cordial saludo, de la manera más atenta y respetuosa, dando cumplimiento a lo ordenado por la Comisaria Once de Familia –suba 1-Ciudad Jardín- me permito solicitar la presencia de un Agente del Ministerio Publico, para que nos acompañe en la diligencia de **Medida de Protección No. 1296-2020, EL DIA DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 AM) DE LA MAÑANA** Por presunta violencia intrafamiliar.

Agradeciendo como siempre su gentil colaboración.

JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
Secretario

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

AUDIENCIA DESCRITA EN LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA 575 DE 2000 Y 1257 DE 2008 DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION 1296 DE 2020 RUG. 2450 DE 2020 SEGUIDA POR EL SEÑOR LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA EN CONTRA DE DIANA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA, MARIA CRISTINA ECHAVARRIA Y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA

En Bogotá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m) fecha y hora para llevar a cabo la presente diligencia al despacho comparece el señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, junto con su apoderado MARIANO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, por una parte y por la otra comparece las señoras DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA, MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, junto con su apoderada DIANA MARCELA TELLEZ MORA.

A continuación se procede a explicar a las partes los modos de intervenir, tiempos, etapas procesales y normatividad que rige la materia

RATIFICACION DE QUEJA

Se procede a escuchar al señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, a quien se le advierte del contenido del artículo 33 de la Constitución, artículo 67 – 69 del CPP y 435 del CPP, quien manifiesta entender y se le toma el juramento de rigor diciendo "Juro" PREGUNTADO: Por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: De condiciones civiles ya conocidas

PREGUNTADO: Diga al despacho si es su voluntad dar continuidad a la presente actuación, narre los hechos indicando tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, en caso de ser afirmativa su respuesta CONTESTO: Quiero agregar que la vez pasada se volvió un riña entre los deudos de mi y los de ella, lo anterior pueden dar constancia los vigilantes, sufieciente por que estos hechos son motivo del tramite del incidente de incumplimiento PREGUNTADO: En el relato de los hechos Usted refiere que las accinadas se expresan hacia Usted con términos infames, aclare al despacho a que términos se refiere CONTESTO: Paso a decir lo siguiente, que soy un viejo cacreco, pasado de moda, que por tanto no me merecía vivir más, voy a aclarar que ella me ridiculizan la hija DIANA CRISTINA, dice que soy un viejo pasado de moda que por tanto no merezco vivir PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir CONTESTO: No

DESCARGOS

En uso de la palabra la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, a quien se le advierte que está libre de juramento y apremio, se le impone el contenido del artículo 33 de la constitución y manifiesta querer rendir descargos PREGUNTADO; Por

sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Ya son conocidos por el despacho

Se deja a su disposición el expediente para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y manifiesta: "Bueno la verdad lo que dicen es mentira, nosotros tuvimos disgustos pero eso fua hace rato, ahora yo no le he vuelto hablar, yo quisiera que me mostraran pruebas de las palabras y de los hechos sobre todo que le escupi en la cara en la enfermera, lo que pasa es que pusieron a la enfermera en contra, ella lavaba la ropa sin problema, recién un lunes que ella llegó convinimos que yo lavaba los lunes y ella lavaba los jueves, un lunes ella llego y saco la ropa de la lavadora y boto mi ropa y empezo a lavar la de FRANCISCO, yo no le dije nada, al siguiente lunes hizo lo mismo y ahí si le dije que no fuera ausiva no me saque la ropa de la lavadora, yo a FRANCISCO no le dije nada, sucedió así al siguiente lunes yo meti la ropa y la puse en agua entonces ella miro que la lavadora tenia agua y subió a decirle a FRANCISCO que yo no la dejaba lavar, pero era lunes, FRANCISCO bajo a decirme que cuando podían usar la lavadora, le conte el acuerdo del lunes y jueves, le dije que la ropa esta colgada y ratifico que era el jueves, y yo tampoco le dije a el o mi hija le hayan dicho que él no merecía vivir, yo tengo 72 años y lo que estamos esperando es irnos, como voy a pelar con él por eso, además uno no necesita terner 80 o 90 años para morirse, lo que mas me duele es que él le crea a la enfermera que le escupi en la cara, y el me hizo escándalo yo estaba en mi cuarto encerrada jugando parques y el entra y empuja la puerta y me dice si ala orden y me dijo que si ala orden que yo le había escupido la cara y me trato re mal con unas palabras, y de ahí en adelante hemos tenido problemas con los hijos, con la enfermera, grita y quien me defienda, nosotros vivimos bien hablábamos, charlamos, paseamos, el 1 de enero de 2020 fuimos a almorzar, el les decia a mis hijas las niñas, unos días después de ir almorzar y una noche salió enfermito y le dijo DIANA que tiene PACHIN, y el dijo que le regalara un ibuprofeno, y ella le dice que si quiere le llamaba al medico, y le dio el ibuprofeno, yo no entiendo que le pasa a él, porque dice tanta mentira, porque no nos vamos con la verdad, mis hijos jamás lo han irrespetado, ellos lo quería como a un padre, cuando nos conocimos yo llevaba 8 años y medio de viuda

PREGUNTADO: Tiene algo que agregar, enmendar o corregir CONTESTO: De todas maneras usted dice que el apartamento pero eso es el meollo del asunto, el me invito que nos fuéramos para Europa, el me dio la plata para que fuéramos a sacar el pasaporte

Se escucha a la señora DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA, a quien se le advierte que está libre de juramento y apremio, se le impone el contenido del artículo 33 de la constitución y manifiesta querer rendir descargos PREGUNTADO; Por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Ya son conocidos por el despacho

Se deja a su disposición el expediente para que ejerza su derecho de defensa y contradicción y manifestó: "Es muy triste, porque nosotros estamos aca sentados desde que llego esa señora a la casa, la enfermera, y genero problemas de convivencia, salubridad y seguridad, volviendo un infierno la convivencia que llevábamos desde hace varios años, yo jamás le faltaría al respeto de esa manera como si lo han hecho sus hijos, familiares y nietos hacia mi mamá, los problemas se han originado es porque hemos exigido la salida de esa señora del apartamento y que contratara una enfermera realmente capacitada y cumplidora de los protocolos de bioseguridad, conocimientos médicos, para mi FRANCISCO y yo eramamos muy unidos para mi ha sido doloroso eso y jamás le desearía la muerte, y yo pieso que uno debe tener un legado en la vida y DIOS nos va a dar larga vida para solucionarlo.

Respecto a la lavadora yo no me meti, porque es como un chisme de sirvienta, y mi mamá es la señroa de la casa desde hace 30 años, y creo que ella se merecer el respeto que una señroa le pida el favor de sacar la ropa si la tiene allí es lo minimo, no entiendo como hablan de maltrato para fundamentar el robo de la cámara que sucedió en el mes de agosto del año pasado, cuando eso le sirve de prueba tambien al señor Infante, para demostrar estos hechos, colocamos cámaras en zonas comunes, precisamente se colocaron para demostrar todas la cosas que ha hecho la auxiliar de enfermería, hasta el robo de la comida, así fuera minimo y ella fue la de la idea de colocar la estufa debajo del televisor en el cuarto de Francisco que es peligroso con la disculpa que mi mamá no la dejaba preparar alimentos para justificar las cosas que estaba haciendo dentro del apartamento, hasta este momento no he podido entender porque nos hicieron un escándalo por no entregarle la clave de wi fi, a la enfermera, hasta ese dia el señor INFANTE jamás me había levantado la mano y fue un señor escándalo por eso, no entendemos a que llega, entonces niego rotundamente las acusaciones que nos estan infundando y reitero que siempre buscamos el bienestar de los dos, la enfermera esta hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m) de ahí en adelante me compete a mi, yo estoy ahí si se le ofrece algo, y una familia no se niega después de 30 años, es pretender tapar el sol con un dedo, reiteramos por la seguridad de mi mamá la salida de esa señora del apartamento, y que contrate una nueva señora, ayudante o lo que él quiera

PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO: Por el momento no señora

ETAPA CONCILIATORIA

De insta a las partes para que propongan formulas de arreglo, ajustados al artículo 8 del decreto 652 de 2001

Se corre traslado a la parte actora para que proponga acuerdos preventivos quien manifiesta no proponer ningún acuerdo toda vez que no se ha dado cumplimiento a otros pactos

Por parte de las accionantes, refieren que no regresen al inmueble los hijos de la señora MARIA CRISTINA ECHEVARRIA.

Propuesta que no son aceptadas por las partes

ETAPA PROBATORIA

ACCIONANTE

Por parte del apoderado manifiesta: "Me ratifico de los testimonios solicitados en el escrito de peticion de la medida de protección.

El despacho procede a llamar a la señora CLAUDIA EDITH VELANDIA RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía numero 52.314.900 de Bogotá

A quien se le advierte del contenido del artículo 186 del CGP, y artículo 442 del CP que consagra el "Falso Testimonio" y se procede a tomar el juramento de rigor, manifestando "lo juro"

PREGUNTADO: Por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Me llamo e identifico como quedo, nací en Bogotá, el 9 de noviembre de 1976, estado civil unión marital del hecho, ocupación enfermera auxiliar, residente en la carrera 116 B Nro. 74 a – 40 apartamento 602 torre 2
PREGUNTADO: Diga el despacho lo que le conste de los hechos ocurridos el día 14 y 25 de septiembre del año anterior CONTESTO: Por fechas no me acuerdo muy bien, lo que puedo evidenciar es desde que llegue al apartamento me doy cuenta que él esa aislado, aislado es porque el se reduce a una habitación, el no puede usar las cosas del apartamento, constantemente la señora CRISTINA dice que es un viejo bobo, que se puede hacer con él lo que quiera, que es un viejo ridículo, que él no esta enfermo y ya varios médicos han dicho de su estado de salud, en donde se refiere a un inicio de alzaimer, las señoras dicen que no requiere de acompañamiento, que él se puede valer solo y ya en repetidas oportunidades se ha caído, porque él esta enfermo pierde el equilibrio y se cae. Por fechas no me acuerdo. Se corre traslado al apoderado de la parte activa para que interrogue a la testigo PREGUNTADO: Se dice en el escrito de solicitud de medida de protección que el día 14 de septiembre la señora MARIA CRISTIANA Y DIANA CRISTIANA, no le permitieron a don FRANCISCO utilizar la lavadora, diga lo que le conste de ese evento CONTESTO: Es cierto, cuando recién yo llegue a trabajar el 3 de febrero de 2020, dado a la fecha yo inicialmente lavaba la ropa el dia jueves, eso fue un acuerdo en que llegamos al acuerdo con la señora CRISTINA, pero antes lavaba el fin de semana, pero ella me dice que esos días no porque no le gustaba que hubiera ropa el fin de semana colgada, pero ese fin de semana la señora CRISTIANA, tenia ropa y dije que lavaba el lunes, ese dia llegue e iba a poner a lavar la ropa de don FRANCISCO y ese dia tenia la señora CRISTINA ropa dentro de la lavadora, que hice yo cogí la ropa y la deje a un lado y puse a lavar

la ropa de don FRANCISCO, y la discusión fue por eso porque fui atrevida y ausiva por lavar la ropa de don FRANCISCO pero no pude hacerlo el dia que tenia asignado, don FRANCISCO bajo le dijo que paso, y ellas le dijo que esa empeaducha, y le dijeron quitese de aca, viejo ridículo PREGUNTADO: Se dice que le 25 de septiembre maltrataron tanto a don FRANCISCO como a Usted CLAUDIA y que adicional a Usted la señora MARIA CRISTINA le escupió en la cara PREGUNTADO: Fue por el mismo motivo por el lavado de la ropa, el intercede y vuelve el maltrato verbal, que es un pendejo que no sabe lo que dice PREGUNTADO: Diga al despacho si esa situación Usted se la comento al apoderado de la parte actora pues en el escrito de medida de protección no se menciona que sea tratado de esta forma y cuando se le pregunto al señor tampoco hace mención de esas palabras CONTESTO: Es que el por su enfermedad no recuerda, y cual es su enfermedad son varias PREGUNTADO: Sirvase informar como hace don FRANCISCO para preparar o cocinar los alimentos CONTESTO: Al principio era normal, yo soy enfermera pero debo asistirlo en todas sus actividades, ya después yo ponía las ollas y ella bajaba las ollas y por eso había inconvenientes de tal forma que don FRANCISCO tiene una estufa pequeña y optamos por hacer los alimentos en la misma habitación PREGUNTADO: Diga al despacho siendo Usted profesional en la salud sabe, conoce los riegos de esa actividad CONTESTO: La testigo guarda silencio PREGUNTADO: De los acontecimientos del 14 de septiembre que no le dejaban utilizar la lavadora, recuerda algun termino de agresión hacia donde FRANCISCO CONTESTO: En forma de burla, que ese es un viejo pendejo, ridículo, eso es lo que le dicen siempre en forma de burla PREGUNTADO: Aclare al despacho cual es la participación de la seora DIANA CRISTINA en los hechos narrados por Usted, toda vez que siempre habla de la señora MARIA CRISTINA CONTESTO: DIANA le da pedal a la mamá, ella incita para que empiece a molestar, porque ella directamente no se mete, como porque le van usar sus cositas, al principio si utilizaba las cosas que eran de la señora CRISTINA, como se presentaba inconvenientes entonces se compro las ollas para don FRANCISCO para que no haya inconvenientes Se corre traslado a la parte pasiva por medio de la apoderada para que interrogue a la testigo PREGUNTADO: Usted tiene llaves del apartamento y quien le entrego esas llaves PREGUNTADO: Si tengo llaves del apartamento, desde el inicio me las dio el hijo NELSON INFANTE, puesto que don FRANCISCO presenta lesión de espalda de columna y en algunas oportunidades no puede estar bajando y subiendo escaleras para abrir cada vez que yo entre o salga, ese es el motivo por el cual yo tengo llaves PREGUNTADO: Aclare al despacho si el maltrato denunciado aquí es contra Usted o contra el señor FRANCISCO CONTESTO: Contra los dos, porque ofendiéndome a mi están agrediendo de una y otra manera tambien a don FRANCISCO PREGUNTADO: Quien tomo la decison para trasladar la preparación de alimentos a la habitación de don FRANCISCO CONTESTO: El tomo la decisión, porque a el se le olvidan las cosas, la razón por la agresión verbal de doña CRISTINA en el momento que yo me encontraba en la cocina PREGUNTADO: Diga en donde actualmente esta atendiendo a don FRANCISCO de acuerdo a lo dicho en esta audiencia por la presuntas agresoras el actualmente no permanece en el apartamento y cual es la razón CONTESTO: En sopo, él vive con la mamá de sus primeros tres

hijos PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia CONTESTO: En cuanto a la pregunta anterior por la cual yo preparo los alimentos es porque yo llegaba y ella empezaban a decirme cosas

SE DEJA CONSTANCIA DEL LLAMADO DE ATENCIÓN HACIA LA PROFESIONAL EN SALUD SOBRE EL RIESGO EN EL QUE HA PUESTO AL PACIENTE POR SUS DECISIONES DE PREPARAR ALIMENTOS EN UN CUARTO, ASÍ MISMO REFIERE QUE EL PACIENTE LO DECIDIO A PESAR QUE SUFRE DE ALZAIMER Y REFIERE DENTRO DE SU DECLARACION QUE A EL SE LE OLVIDA ALGUNAS COSAS DE TAL FORMA SE LE CUESTIONA COMO PARA PONERSE EN RIESGO CON LO DICHO POR ELLA SI SE DEBE ACORDAR DE LA DECISION Y DE OTRAS COSAS NO, SE LE ADVIERTE QUE DE CONTINUAR CON ESTA PRACTICA EL DESPACHO DEBERA DARLO A CONOCER A LA AUTORIDAD COMPETENTE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido siendo la una y cinco de la tarde (1:05 p.m)

Se procede a llamar al siguiente testigo señor NELSON FRANCISCO INFANTE CORTES, quien no responde al llamado, por lo cual se cuestiona al solicitante y dice que prescinde del testimonio

Se llama al siguiente testigo señor GIOVANNI ANDRES INFANTE CORTES, quien se identifico con la cedula de ciudadanía numero 80.016.378 de Bogotá, a quien se le hace las amonestaciones de acuerdo a lo prescrito en el artículo 182 del CGP, se le impone el contenido del artículo 33 constitucional, 282 CGP excepciones al deber de declarar y 442 del CP, a lo que manifiesta: "quiero declarar". El despacho procede a tomar el juramento y manifiesta: Juro

PREGUNTADO: Por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Me llamo e identifico como quedo dicho, nací en Bogotá, el 7 de marzo de 1978, estado civil casado, grado de educación posgrado, ocupación arquitecto, residente en la calle 15 Nro. 8 – 22 casa barrio Cota Cundinamarca

PREGUNTADO: Diga lo que le conste de lo ocurrido el día 14 y 25 de septiembre del año anterior CONTESTO: Yo no estaba ahí, fui informado por mi papá y también por CLAUDIA la enfermera, me informaron que mi papá se disponía a sacar la ropa sucia para ser lavada en la lavadora de su propiedad y que la señoras aquí presentes le impidieron lavar la ropa porque tenían la lavadora ocupada, entonces al pedir el permiso la enfermera para lavar la ropa, entonces ellas le respondieron con todo tipo de improperios, que ella era una sirvienta, que él era un alcohólico, entonces obviamente se armo un conflicto en el apartamento y como en repetidas ocasiones mi papa es el que se ve acorralado, es el que tiene que retroceder para darle gusto a las señoras.

Ese dia se llamo a la policía, sin embargo la policía llega allá y no hace mayor cosa porque no tiene la competencia para dirimir con el uno y el otro, en ese momento la llamo CLAUDIA o mi hermano

En el segundo dia fue muy similar la situación CLAUDIA se disponía para hacer el lavado de ropa de mi padre y la lavadora estaba ocupada con la ropa de ella, ella decide mover la ropa y esto desata la ira de ella y nuevamente se despachan en improperios en contra de CLAUDIA y mi papá, la señora CRISTINA, que es un viejo, que no sirve para nada, que es un alcohólico, que para que la traía ahí.

Las dos se dedican a insultar con términos similares a mi papá y a CLAUDIA PREGUNTADO: Diga el testigo si recuerda una palabra denigrante que vaya contra la integridad moral de don FRANCISCO CONTESTO: Viejo sin vergüenza, alcohólico, me da asco, a mi me consta eso PREGUNTADO: A parte de Usted alguien mas se ha dado cuenta de esos hechos CONTESTO: La administradora la señora MERCEDES no recuerdo el apellido y mi hermano NELSON que no se encuentra en estos momentos se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte pasiva PREGUNTADO: Comenta Usted que el 14 de septiembre del año anterior su papá iba a sacar la ropa de la lavadora, quiere esto decir que su papá lava la ropa CONTESTO: No señora, mi papá no esta en condiciones de lavar la ropa, el se la deja lista y CLAUDIA es la que se encarga de lavarla PREGUNTADO: Aclare al despacho si una vez llamada la policía si ellos se hicieron presentes CONTESTO: Este tipo de sucesos son muy frecuentes. Estoy diciéndole que no tengo de presente si llego o no PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir CONTESTO: No, ese tipo de sucesos son frecuentes, considero que mi papa por su edad, por que es el dueño de casi todo lo que hay en la casa, no tiene porque vivir así, harto a trabajado él por sus cosas para que otros venga a creerse dueños de lo que es de él

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que han intervenidos siendo la una y treinta de la tarde (1:30 p.m)

Se llama a la siguiente testigo señora MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRO, quien se identifico con la cedula de ciudadanía numero 80.016.378 de Bogotá, a quien se le hace las amonestaciones de acuerdo a lo prescrito en el artículo 182 del CGP, se le impone el contenido del artículo 33 constitucional, sin parentesco 282 CGP excepciones al deber de declarar y 442 del CP, a lo que manifiesta: "quiero declarar". El despacho procede a tomar el juramento y manifiesta: Juro

PREGUNTADO: Por sus generales de ley y anotaciones civiles CONTESTO: Me llamo e identifico como quedo dicho, naci en Bogotá, el 4 de junio de 1958, estado civil soltera, grado de educación universitario, ocupación administradora del edificio Niza VIII Dos, residente en la carrera 58 Nro 125 B – 96 apartamento 510 torre 3 unidad 1

PREGUNTADO: Diga lo que le conste de lo ocurrido el día 14 y 25 de septiembre del año anterior CONTESTO: No tengo presente las fechas, para fechas soy difíciles, yo no estoy ahí, es por información de los vigilantes, me dijeron que había problemas de una lavadora y el señor INFANTE se llevo la lavadora, yo no lo puedo impedir, ese suceso se originaba porque no le dejaba usar la lavadora para que el señor INFANTE lave la lavadora, otro suceso que vino la policía yo escuche por el radio que iban para el apartamento 113 como son zonas comunes y solicite al vigilante que hiciera acompañamiento, pero como son zonas comunes, la señora DIANA me dijo que porque yo me metia que eso no me convenia, pero eso nos incumbe a todos porque todos los residentes del conjunto estan alerta porque se trata de una persona de la tercera edad, lo cual nos mantiene alerta y altera la tranquilidad del conjunto, incluso me dijeron que contratara un abogado para el conjunto, con derecho de petición solicitan que no deje entrar a los familiares del señor, con tres tutelas negadas, además conocí de una conciliación donde la señora permitia el acceso de los familiares, este derecho de petición vulnera la ley 675 como lo señalo el abogado del conjunto. Se corre traslado al apoderado de la parte activa PREGUNTADO: Diga si a Usted el consta o le ha llegado alguna información de la conducta o palabras de maltrato de la señora MARIA CRISTINA O DIANA CRISTINA hacia don FRANCISCO CONTESTO: Personalmente no lo he visto, he sido informada pero no he estado presente de la indiferencia, de los desobligados, si me han comentado, en una ocasión no dejaron entrar a emermedica, esto fue informado por los vigilantes, esos hechos no los registraron en minuta y la que no permitió la entrada fue la señora MARIA CRISTINA, y él le toco salir descalzo, no le permiten el acceso a la salud. Se le corre traslado a la apoderada de la parte pasiva PREGUNTADO: Dice Usted que el señor GIOVANNY INFANTE es residente del conjunto CONTESTO: No reside pero es propietario, tiene mas derechos que un residente PREGUNTADO: Indique al respecto de los hechos a qué hora se hizo el trasteo de la lavadora CONTESTO: No la sé, en la noche, lo que son cosas menores no hay horarios, pero ya un trasteo con camión si requiere permiso, el propietario puede sacar objetos menores lo puede hacer en su carro PREGUNTADO: Quiere ello decir que si soy propietario y lo tengo arrendado puedo sacar las cosas, constaste si o no por parte del apoderado de la parte activa se objeta la pregunta puesto que no se está hablando de arrendatario a lugar se solicita se cambie la pregunta PREGUNTADO: Este articulo que sacaron del apartamento, fue sacado en un vehículo CONTESTO: Tuvo que ser en un vehículo, en una camioneta porque ahí no se permite el acceso de camión después de la 5 de la tarde PREGUNTADO: Esto fue quedo registrado en minuta CONTESTO: Quedo registrado en la minuta CONTESTO: Del ingreso del vehículo si quedo registrado PREGUNTADO: Expresa Usted dentro de su testimonio "La mayor preocupación es la persona mayor que se encuentra dentro del conjunto" en esa frase se refiere Usted a la señora MARIA CRISTINA o al señor LUIS FRANCISCO INFANTE CONTESTO: Al señor LUIS FRANCISCO INFANTE PREGUNTADO: Diga al despacho si la preocupación es solo por unas personas de la tercera edad o por todos CONTESTO: Es con el señor LUIS FRANCISCO porque lo vemos solo, porque el apartamento es dúplex y se puede caer,

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

por eso es importante la presencia de la profesional y eso lo solicitamos PREGUNTADO: Tiene algo mas que agregar, enmendar o corregir CONTESTO: No señora, quiero pedirle es que esta situación se solucione, es la petición por parte de la comunidad y la mia

Teniendo en cuenta lo entrada de la hora y la entrega del despacho al otro turno, se hace necesario suspender la presente audiencia de tal forma el despacho ....

RESUELVE

SUSPENDER la presente audiencia para darle continuidad el día 21 de mayo de 2021 a la hora de las 3:30 de la tarde, fecha y hora en que se dará continuidad a la practica de las pruebas ordenadas y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido en señal de aprobación siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m)

LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA

DR. MARINO HUGO QUIÑONES

CLAUDIA EDITH VELANDIA RODRIGUEZ

GIOVANNI ANDRES INFANTE C.

MERCEDES LEONILA VALLEJO GUERRERO

MARIA CRISTINA ECHEVERRI FONSECA

DIANA CRISTINA HERRERA E.

DRA. DIANA MARCELA TELLEZ MORA

CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaria Once de Familia

Incidente Acción de VIF No. 1296 – 2.020
RUG No. 02450 – 2.020

Al Despacho de la señora Comisaría informando que se recibió escrito de presentado por el señor **MARINO HUGO QUIÑONEZ** el día 01 de marzo de 2.021, teniendo en cuanta la cantidad de trabajo allegado a esta comisaría y buscando el respecto expediente.

Sírvase proveer.

JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
SECRETARIO

Señora
COMISARIA ONCE (11) DE FAMILIA LOCALIDAD DE SUBA
Bogotá D.C.

Incumplimiento de Medida de Protección N° **1296-2020 RUGN2450-2020**
Solicitante: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, abogado identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, obrando como apoderado especial del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, a través del presente escrito le manifiesto y solicito:

1. El día **30 de septiembre de 2020**, se presentó solicitud de **MEDIDA DE PROTECCION** en favor del señor **LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA** y en contra de las señoras **MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA,** por violencia intrafamiliar.

2. Al día siguiente la COMISARIA ONCE DE FAMILIA, LOCALIDAD DE SUBA, **ADMITIÓ** el conocimiento de la acción por violencia intrafamiliar en favor de LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA.

3. En la misma providencia, la Comisaria ordenó una **MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL** en favor del señor LUIS FRANCISCO INFANTE, en la cual ordenó a las agresoras "**ABSTENERSE de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas verbales o psicológicas y/o todo acto o conducta que implique maltrato físico, psicológico o verbal en contra del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA por cualquier medio o le protagonice escándalos en la residencia o en cualquier lugar público o privado donde se encuentren.**"

4. PRIMER INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDAD PROVISIONAL: El dia **21 de diciembre de 2020**, las demandadas incumplieron por **primera vez** la medida de protección provisional al haber **cambiado las guardas** para impedir la entrada al apartamento a don **LUIS FRANCICO INFANTE**, junto con su enfermera; incumplimiento del cual ya tiene conocimiento su despacho conforme al incidente presentado el 23 de diciembre de 2020, respecto del cual se inició audiencia el 19 de febrero de 2021, para continuarla el próximo 14 de mayo de 2021.

5. SEGUNDO INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA PROVISIONAL : Ahora, el **22 de febrero de 2021**, aproximadamente a las 11 A.M., aconteció que **nuevamente**, por **segunda vez**, las demandadas (Maria Cristina Echeverria y Diana Cristina Herrera) incumplieron la medida de protección provisional ordenada por su despacho, ya que incurrieron en maltrato grave contra don LUIS FRANCISCO, al agredir verbal y fisicamente a su hija GINA PAOLA INFANTE, quien vino desde Estados Unidos a visitar a su padre enfermo, después de un año y medio sin verlo.

6. Don LUIS FRANCISCO INFANTE, dada su incapacidad fisica en la que se encuentra, por sus enfermedades y su avanzada edad, no pudo hacer nada para defender a su hija GINA PAOLA INFANTE de las agresiones verbales y fisicas de parte de MARIA CRISTINA ECHEVERRIA y DIANA CRISTINA HERRERA, quienes la injuriaban con palabras degradantes, humillantes, racistas y discriminatorias tales como: "**negra inmunda**", "**gringa barata**", "**ladrona**", hiriendo así los sentimientos de don LUIS FRANCISCO, quien tuvo que presenciar impotente la agresión física y verbal hacia su amada hija, sin poder ocultar sus lágrimas de dolor, y sin poder hacer nada para protegerla de semejantes agresiones, por encontrarse debilitado, ya que, hasta para movilizarse necesita ayuda de su enfermera.

7. No bastándoles las agresiones verbales y fisicas que proferian en contra de **padre e hija**, además los filmaban con un celular, con burla e

intimidación. Esta filmación la realizaban en el área privada del apartamento de don LUIS FRANCISCO, violando el derecho a la privacidad de las personas, ya que tal comportamiento se efectuaba en un lugar privado.(art. 31 y 32 Ley 1801 de 2016).

8. Mientras los filmaban de manera irrespetuosa, a padre e hija, GINA PAOLA le pidió a DIANA CRISTINA que no lo hiciera, en este momento las demandadas (Maria Cristina y Diana Cristina) empezaron a agredir físicamente a GINA PAOLA y también a la enfermera de don Luis Francisco, CLAUDIA VELANDIA, a quien la tumbaron y estando en el piso MARIA CRISTINA le daba patadas y puños y le gritaba palabras difamantes.

9. Con esta conducta de violencia física y verbal por parte de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA y su hija DIANA CRISTINA HERRERA, se **incumplió por segunda vez la medida de protección provisional a favor de don LUIS FRANCISCO INFANTE,** ordenada por la COMISARIA ONCE DE FAMILIA, por tanto se hace urgente y necesario ordenar una medida de protección que ponga fin a este maltrato y violencia sistemática y reiterada por parte de las demandadas en contra del señor LUIS FRANCISCO INFANTE, quien es una persona de especial protección, de conformidad con la ley 1251 de 2008.

PETICION

Con base en este **segundo incumplimiento** de la medida provisional de protección en favor de don LUIS FRANCISCO INFANTE, por parte de las accionadas señoras: MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA, solicito se sirva ordenar una medida de protección efectiva, de **DESALOJO** de las demandadas (art. 5 Lit. 'a' Ley 575 de 2000), por cuanto su presencia constituyen un peligro y un riesgo grave para la vida, integridad y salud de don LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, además de la sanción prevista en el art. 4 ° de esta ley.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

1. DICTAMEN MEDICO LEGAL, de GINA PAOLA INFANTE, de fecha 22 de febrero de 2021.
2. DICTAMEN MEDICO LEGAL, de CLAUDIA EDITH VELANDIA RODRIGUEZ (enfermera de LUIS FRANCISCO INFANTE).

DECLARACIONES TESTIMONIALES: Para demostrar el hecho de la violencia ocurrida el dia 22 de febrero de 2021, solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas:

LUIS FRANCISCO INFANTE, carrera 57 # 125 B – 95, apto. 113, del Conjunto Niza 8-32, Bogotá D.C
GONZALO ZAMUDIO, carrera 57 # 125 B – 95, administración del Conjunto Niza 8-32, Bogotá D.C.
ANA MARIA CORTES, carrera 2 # 4A-34 Sopó Cundinamarca.
CLAUDIA EDITH VELANDIA RODRIGUEZ, carrera 116 B # 74 A -40 Torre 2 Apto. 602, Bogotá. Klaudys1976@gmail.com
Los policías del Cuadrante, que atendieron el caso (dia 22 de diciembre/2020, 11.00 A.M.)

VISITA TRABAJADOR (A) SOCIAL: De manera urgente, se ordene una visita por parte del trabajador(a) social de la Comisaria de Familia, a fin de establecer los hechos de la medida de protección solicitada a favor del señor LUIS FRANCISO INFANTE, las condiciones habitacionales, de seguridad, de riesgo, de convivencia, personas que habitan la vivienda, (carrera 57 # 125 B – 95, apto. 113, del Conjunto Niza 8-32, Bogotá D.C).

Cordialmente,

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
T.P. N° 63.082
marinohugo27@yahoo.es

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA 1
CARRERA 59 No 131 A 15

AUTO
MP No. 1296-2020

En la ciudad de Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de la comisaria de Familia Suba 1, teniendo en cuenta el memorial allegado por el Doctor MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, en donde expone situaciones que busca enmarca dentro de un segundo incumplimiento a las Medidas de Protección provisionales de la referencia, no obstante las pretensiones del mismo no se encuentran ligadas a que se den los efectos de un trámite incidental de incumplimiento, por el contrario está solicitando que se tome como una medida adicional el " el desalojo de las demandas", por lo anterior, se adecuara la presente solicitud y la misma será tenida en cuenta para ser resulta dentro del proceso de Medida de Protección como una solicitud de adición de medida de protección provisional y de ser el caso definitiva.

En merito de lo expuesto el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Con fundamento en lo previamente establecido, negar la solicitud de segundo incumplimiento de las Medidas de Protección Provisionales incoada por el Doctor MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ.

SEGUNDO: Adecúese la solicitud presentada por el Doctor MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ y téngase en cuenta como una solicitud de adición de medidas de protección provisionales, misma que será resuelta en diligencia del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Se ORDENA por secretaria comunicar a las partes el contenido del presente auto.

Comuníquese y Cúmplase

CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
COMISARIA DE FAMILIA SUBA 1

CESAR ORLANDO CAÑON OLIVA
APOYO JURÍDICO

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer | ...

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 148
- Borradores 87
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 1
- Correo no deseado 247
- Archivo
- Notas
- Archive
- Destacados
- Historial de conversaciones
- Importantes
- Carpeta nueva

In-Place Archive - Jairo Alberto Ga...

Grupos

- SECRETARIOS COMISARIAS DE F... 5
- Multas y Fotocopias 4
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos

Elementos enviados ★ Filtrar

Hoy

marinohugo27@yahoo.es
> RESPUESTA ESCRITO M.P. 12... 2:03 PM
Por medio de la presente me permito ha...
AUTO M.P. 129...

Comisaria de Familia Engativa 1
> REMISION RUG 916 - 21 1:52 PM
De conformidad con la respuesta dada al...
RUG 916 - 21 E...

elber_velasco@hotmail.com
> RESPUESTA DERECHO PETICI... 1:46 PM
Por medio de la presente me permito ha...
M.P. 282 - 21.PDF +1

juridica.korban@gmail.com; l...
> RV: RESPUESTA ESCRITO SO... 1:01 PM
Por medio de la presente me permito ha...
RESPUESTA RU...

Comisaria Antonio Nariño
> Caso Paciente Victor Hugo ... 12:35 PM
Teniendo en cuanta el informe anexo a p...

biramirez@personeriabogota.gov.co
> CITACION MP 1372 - 20 12:32 PM
Señores Personeria Delegada Derechos ...

yinacely2020@gmail.com
> ENVIO COPIA AUTO MP 13... 12:27 PM
Mediante auto de fecha 30 de marzo del...
AUTO 1372.PDF

fernando andres garcia martinez
> RESPUESTA SOLICITUD M.P.... 12:26 PM
Por medio de la presente me permito ha...
AUTO 1372.PDF +1

giovanny_gapc@yahoo.com.ar
> RESPUESTA ESCRITO MP 14... 12:03 PM
Por medio de la presente me perito hace...
AUTO 1436 - 1...

abogado_rogeliogl@yahoo.com
> RESPUESTA ESCRITO MP 39... 11:58 AM

RESPUESTA ESCRITO M.P. 1296 - 20

2

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@sdisgovco.onmicrosoft.com>
Mié 31/03/2021 2:03 PM
Para: marinohugo27@yahoo.es

RESPUESTA ESCRITO M.P. 129...
38 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marinohugo27@yahoo.es (marinohugo27@yahoo.es)

Asunto: RESPUESTA ESCRITO M.P. 1296 - 20

Responder Reenviar

Jairo Alberto Gaitan Reyes
Mié 31/03/2021 2:03 PM
Para: marinohugo27@yahoo.es

AUTO M.P. 1296 - 21.PDF
176 KB

Por medio de la presente me permito hacer llegar copia del auto de fecha 30 de marzo dando respuesta a su escrito dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente

JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
Secretario Comisaria Suba Uno

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
SECRETARIO COMISARIA SUBA UNO
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: (571) 3279797

MARCELA TÉLLEZ MORA
ABOGADO

14 MAYO 2021
Jano Gaitan
9:45 am.

SEÑORA
COMISARIA (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1296 – **2020**
DE: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
CONTRA: MARÍA CRISTINA ECHEVERRÍA FONSECA Y OTROS

DIANA MARCELA TELLEZ MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte querellada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, hago a ud. la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito comedidamente que se fije nueva fecha para las audiencias que tendrá lugar el día 14 de mayo, 17 de mayo y 21 de mayo de 2021, dentro de la querella de la referencia, esto por cuanto tuve contacto con una persona covid positivo y estoy sintiendo síntomas de gripa, procederé a tomar la correspondiente prueba pero en defensa de la vida y la salud de todas las personas asistentes a la diligencia y en protección del derecho de defensa de mis defendidas, solicito se fije una fecha posterior para llevar a cabo las diligencias.

De la Señora Comisaria

Atentamente,

DIANA MARCELA TÉLLEZ MORA
C.C. No. 52.713.757 de Bogotá
T.P. No. 157.890 del C.S.J.
Email marcela.tellez.mora@gmail.com
Teléfono 3015434452

40

MARCELA TÉLLEZ MORA
ABOGADO

14 MAYO 2021
Jeimo Gaitan
9:45 am.

SEÑORA
COMISARIA (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1296 **– 2020**
DE: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
CONTRA: MARÍA CRISTINA ECHEVERRÍA FONSECA Y OTROS

DIANA MARCELA TELLEZ MORA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte querellada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, hago a ud. la siguiente:

SOLICITUD

PRIMERO: Solicito comedidamente que se fije nueva fecha para las audiencias que tendrá lugar el día 14 de mayo, 17 de mayo y 21 de mayo de 2021, dentro de la querella de la referencia, esto por cuanto tuve contacto con una persona covid positivo y estoy sintiendo síntomas de gripa, procederé a tomar la correspondiente prueba pero en defensa de la vida y la salud de todas las personas asistentes a la diligencia y en protección del derecho de defensa de mis defendidas, solicito se fije una fecha posterior para llevar a cabo las diligencias.

De la Señora Comisaria

Atentamente,

DIANA MARCELA TÉLLEZ MORA
C.C. No. 52.713.757 de Bogotá
T.P. No. 157.890 del C.S.J.
Email marcela.tellez.mora@gmail.com
Teléfono 3015434452

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR
ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
COMISARIA ONCE DE FAMILIA – SUBA 1
CARRERA 59 No 131 A 15

AUTO
MP No.1296-2020

En la ciudad de Bogotá D.C a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), visto el informe secretaria que antecede en donde se ponen de presente que la Doctora DIANA MARCELA TELLEZ MORA allega solicitud de aplazamiento a la diligencia propuesta para el día de mañana veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), debido a que presenta sintomatología de gripa.

Teniendo en cuenta lo anterior y en garantía de todas los involucradas en el presente proceso, ateniendo a la posibilidad que existe de contagio por COVID -19, el Despacho ve convenirte suspender la presente diligencia a fin de garantizar la comparecencia de todas las partes al proceso así como de su defensa técnica, aunado a lo anterior, se requiere a la Doctora DIANA MARCELA TELLEZ MORA a fin de que allegue a este Despacho resultado de la toma de prueba por COVID-19.

En merito de lo expuesto el Despacho

DISPONE

PRIMERO: Suspender la presente diligencia y fijar como nueva fecha para continuar con la misma para el día **VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS TRES Y TREINTA (03:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Se ORDENA por secretaria requerir a la Doctora DIANA MARCELA TELLEZ MORA, para que allegue a este Despacho comisarial resultado de prueba por COVID -19, ismo que refiere en su memorial del día catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: Entiéndase resuelto el requerimiento instaurado por la Doctora DIANA MARCELA TELLEZ MORA.

CUARTO: Se ORDENA por secretaria comunicar del cambio de fecha de audiencia a todas las partes por el medio mas expedito posible.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase

CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA
COMISARIA DE FAMILIA SUBA1

CESAR ORLANDO CAÑON OLIVA
APOYO JURIDICO

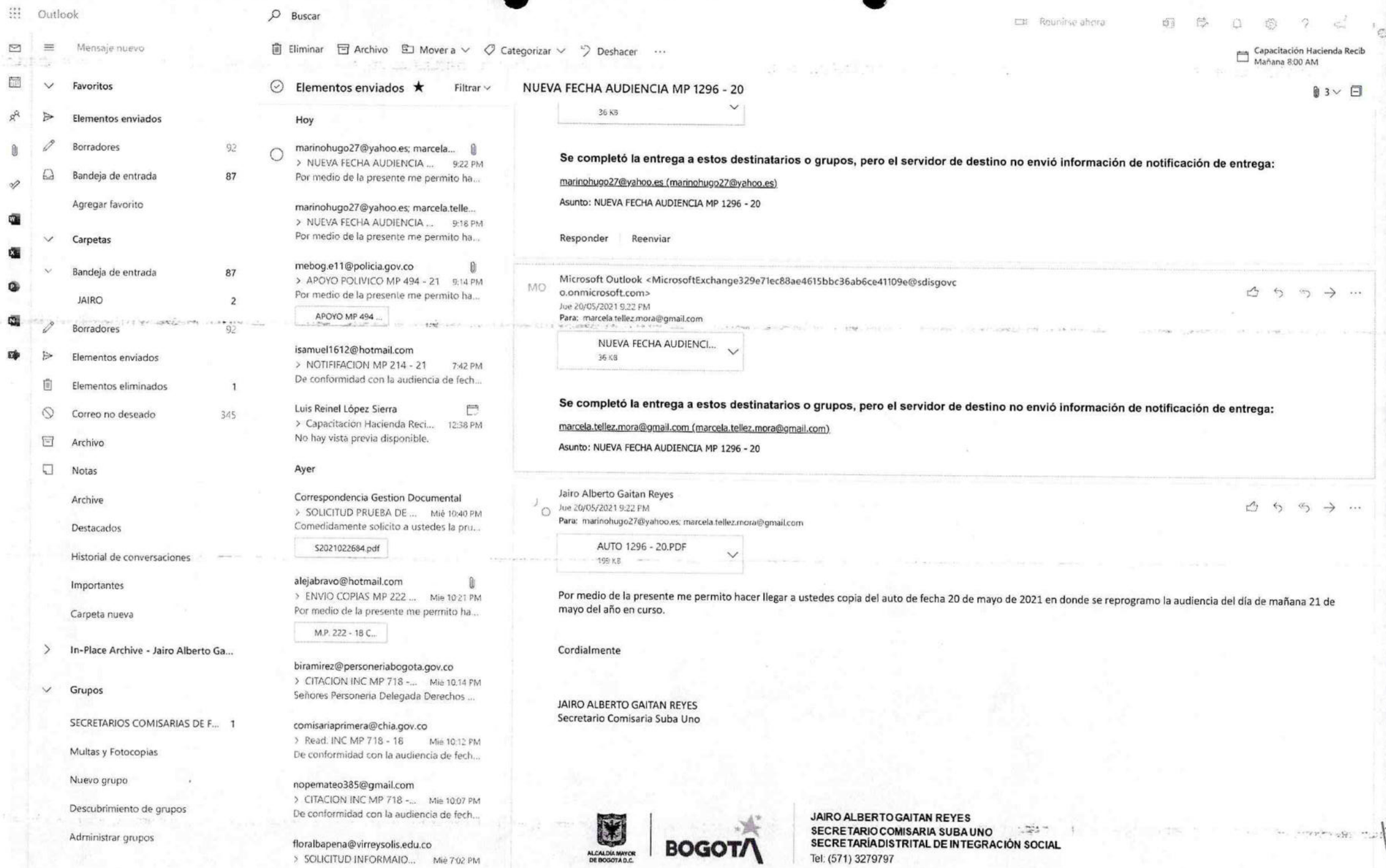
Outlook
Buscar
Reunirse ahora
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Capacitación Hacienda Recib
Mañana 8:00 AM
Favoritos
Elementos enviados
Borradores 92
Bandeja de entrada 87
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de entrada 87
JAIRO 2
Borradores 92
Elementos enviados
Elementos eliminados 1
Correo no deseado 345
Archivo
Notas
Archive
Destacados
Historial de conversaciones
Importantes
Carpeta nueva
In-Place Archive - Jairo Alberto Ga...
Grupos
SECRETARIOS COMISARIAS DE F... 1
Multas y Fotocopias
Nuevo grupo
Descubrimiento de grupos
Administrar grupos
Elementos enviados
Filtrar
Hoy
marinohugo27@yahoo.es; marcela...
> NUEVA FECHA AUDIENCIA ... 9:22 PM
Por medio de la presente me permito ha...
marinohugo27@yahoo.es; marcela.telle...
> NUEVA FECHA AUDIENCIA ... 9:18 PM
Por medio de la presente me permito ha...
mebog.e11@policia.gov.co
> APOYO POLIVICO MP 494 - 21 9:14 PM
Por medio de la presente me permito ha...
APOYO MP 494 ...
isamuel1612@hotmail.com
> NOTIFIACION MP 214 - 21 7:42 PM
De conformidad con la audiencia de fech...
Luis Reinel López Sierra
> Capacitación Hacienda Reci... 12:38 PM
No hay vista previa disponible.
Ayer
Correspondencia Gestion Documental
> SOLICITUD PRUEBA DE ... Mié 10:40 PM
Comedidamente solicito a ustedes la pru...
S2021022684.pdf
alejabravo@hotmail.com
> ENVIO COPIAS MP 222 ... Mie 10:21 PM
Por medio de la presente me permito ha...
M.P. 222 - 18 C...
biramirez@personeriabogota.gov.co
> CITACION INC MP 718 -... Mié 10:14 PM
Señores Personeria Delegada Derechos ...
comisariaprimera@chia.gov.co
> Read: INC MP 718 - 18 Mié 10:12 PM
De conformidad con la audiencia de fech...
nopemateo385@gmail.com
> CITACION INC MP 718 -... Mie 10:07 PM
De conformidad con la audiencia de fech...
floralbapena@virreysolis.edu.co
> SOLICITUD INFORMAIO... Mié 7:02 PM
NUEVA FECHA AUDIENCIA MP 1296 - 20
3
36 KB
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
marinohugo27@yahoo.es (marinohugo27@yahoo.es)
Asunto: NUEVA FECHA AUDIENCIA MP 1296 - 20
Responder
Reenviar
MO
Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@sdisgovco.onmicrosoft.com>
Jue 20/05/2021 9:22 PM
Para: marcela.tellez.mora@gmail.com
NUEVA FECHA AUDIENCI...
36 KB
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
marcela.tellez.mora@gmail.com (marcela.tellez.mora@gmail.com)
Asunto: NUEVA FECHA AUDIENCIA MP 1296 - 20
Jairo Alberto Gaitan Reyes
Jue 20/05/2021 9:22 PM
Para: marinohugo27@yahoo.es; marcela.tellez.mora@gmail.com
AUTO 1296 - 20.PDF
199 KB
Por medio de la presente me permito hacer llegar a ustedes copia del auto de fecha 20 de mayo de 2021 en donde se reprogramo la audiencia del día de mañana 21 de mayo del año en curso.
Cordialmente
JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
Secretario Comisaria Suba Uno
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
SECRETARIO COMISARIA SUBA UNO
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: (571) 3279797

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

CONTINUACION AUDIENCIA DENTRO DE LA MEDIDA DE PROTECCION RADICADA BAJO EL NUMERO 1296 DE 2020 RUG. 2450 DE 2020 SEGUIDA POR EL SEÑOR LUIS FRANCISCO INFANTE EN CONTRA DE DIANA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA Y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHAVARRIA

En Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), el despacho se constituye en audiencia siendo las diez de la mañana (10: 00 a.m) a la cual comparece el Dr. MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, por una parte y por la otra comparece las señoras DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA, MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, junto con su apoderada DIANA MARCELA TELLEZ MORA, fecha y hora habilitada por las partes y el despacho para emitir el fallo que corresponde dentro del presente asunto

El despacho declara agotada la etapa de solicitud, aporte y práctica de pruebas y procede a emitir el fallo,

RESULTADOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

MOTIVACIÓN DEL FALLO:

1º.Objeto de la decisión:

El despacho entra a decidir si el señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA Y DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA

Así mismo si las ultimas mencionadas han sido víctimas de parte del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA de hechos de violencia intrafamiliar

Establecido lo anterior, el despacho procederá a tomar las medidas de protección tendientes a proteger, prevenir y garantizar los derechos fundamentales de los miembros de la familia

2º De las pruebas obrantes dentro del proceso aportadas por el accionante

- **Solicitud de medida de protección**

El señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, solicita una medida de protección por hechos ocurridos en el mes de mayo y septiembre del año anterior, donde se han presentado diferentes conflictos con su compañera e hija, en donde es agredido verbalmente diciéndole viejo cancreto, pasado de moda y que no merece vivir, señala que en el mes de septiembre no le permitieron utilizar la lavadora y que tiene que cocinar en su habitación pues no se le permite el uso de la cocina, así mismo el

conflicto entre la enfermera y las DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA MARIA y CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA es constante, situación que lo afecta emocional y psicológicamente

- Evaluación Neuropsicologica, practicada al señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA por la Dra. VIVIANA ALVAREZ
- Dos folios de la historia clínica del antes mencionado
- Versión de la señora CLAUDIA EDITH VELANDIA RODRIGUEZ
- Versión GIOVANNI ANDRES INFANTE CORTES
- Versión LEONILA VALLEJO GUERRERO

Por parte de las accionadas se aportaron las siguientes pruebas

- Descargos de la señora DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA

En ella niegan los hechos de violencia intrafamiliar, refiere que la relación con el señor LUIS FRANCISCO es buena, no existían conflictos salvo cuando llego la enfermera que lo cuida, a quien le falta profesionalismo, higiene y respeto hacia ellas, se involucra en todo y genera conflicto, añade que prepara los alimentos en la habitación del señor INFANTE, generando un riesgo no solo para él sino para los demás miembros de la vivienda

- Descargos de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA

Dice que le extraña la actitud del señor LUIS FRANCISCO INFANTE, pues tenían una buena relación, incluso hacia poco habían departido, que a sus hijas las llamaba las niñas, con quien tenía en igual forma buena relación

Que si hubo una discusión por el uso de la lavadora con la enfermera quien sacaba la ropa que ellos tenían y al hacerle el reclamo ella respondia en forma grosera e iba y la comentaba al señor LUIS FRANCISCO quien les hacia el reclamo, añade que los hijos de él entraron arbitrariamente a su vivienda y sacaron la lavadora en horas de la noche

PREUBAS TRASLADADAS QUE OBRAN DENTRO DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Una USB color negra que contiene

- Un video donde se evidencia la presencia del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA y la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA en la cocina sin conflictos
- Un video donde se evidencia cuando se extrae la lavadora del inmueble

De oficio se decreto el testimonio de SEBASTIAN INFANTE ECHAVARRIA, quien efectivamente señala que su hermana y mamá le comento que habían sacado la lavadora, que el señor GIOVANNI INFANTE ingresa a la vivienda sin autorización alguna y con el animo de armar conflictos, señalando que las amedranta y maltrata constantemente, por ello el decide estar un día a la semana con ellas con el fin de apoyarlas y respaldarlas.

De las pruebas anteriormente descritas el despacho corrió traslado en su oportunidad sin que se objetara, por lo tanto serán las enunciadas las que se tendrán en cuenta para su valoración por reunir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad

3º. **Consideraciones.-**

El artículo 42 de la Constitución dispone, entre otros, que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. En particular, su inciso 5 prevé que "cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley".

Mediante la Ley 294 de 1996, el Legislador se propuso de manera explícita regular el citado artículo 42.5 constitucional "mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad". Con tal objetivo, esta Ley prevé normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Sus objetivos principales son, de esta manera, propiciar y garantizar la armonía y la unidad familiar, por lo que proscribe toda forma de violencia en la familia. Esta ley ha sido modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, así como reglamentada por el Decreto 4799 de 2011.

Uno de los mecanismos previstos por la Ley 294 de 1996 es la denominada medida de protección. El artículo 5 de esta normativa dispone que siempre que la autoridad competente determine que el solicitante o cualquier persona dentro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, "emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar." Justamente en esto consiste la medida de protección.

Esta medida podrá ser dictada por el Comisario de Familia, o, a falta de este, por el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, a favor de "[t]oda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar". De esta manera, esta medida de protección tiene por objeto ponerle "fin a la violencia, maltrato o agresión o evitar que esta se realice cuando fuere inminente."

Ahora bien, la petición de una medida de protección puede ser presentada, de forma escrita, verbal o por cualquier medio idóneo, "por el agredido, por cualquier otra persona que actúe en su nombre, o por el defensor de familia cuando la víctima se hallare en imposibilidad de hacerlo por sí misma". Esta solicitud debe contener un relato claro de lo sucedido, la mención de las personas involucradas en el conflicto de violencia intrafamiliar y el señalamiento de las pruebas que deberían practicarse y, además, presentarse dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos objeto de la medida.

Después de recibir la petición de una medida de protección, el Comisario de Familia dispondrá la realización de una audiencia, en la cual escuchará a las partes y ordenará la práctica de las pruebas que se estimen útiles y pertinentes para esclarecer los hechos informados, según lo previsto por el artículo 12 de la Ley 294 de 1996. Las partes podrán excusarse de asistir por una sola vez a esta diligencia y, de encontrarse justificada, se procederá a programar una nueva fecha para su desarrollo. En esta audiencia, el Comisario también "deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento".

La decisión sobre la petición de una medida de protección se proferirá al finalizar la audiencia, la cual se les notificará a las partes en estrados y, de no estar presentes, mediante aviso, telegrama o por cualquier otra forma supletoria idónea de notificación, según lo previsto por el artículo 16 de la Ley 294 de 1996.

De igual forma, la medida de protección puede ser de carácter provisional o definitivo. En el primer caso, el artículo 11º de la Ley 294 de 1996 prevé que esta medida puede adoptarse, incluso, dentro de las cuatro horas siguientes a la recepción de la petición, "si estuviere fundada en al menos indicios leves". En el caso de la medida definitiva, el juez deberá "mediante providencia motivada, [...] [ordenar] al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja". Solo la decisión definitiva sobre una medida de protección será susceptible de controvertirse mediante el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo; por su parte, las medidas provisionales no son susceptibles de recurso alguno.

El artículo 5 de la misma normativa presenta un listado no taxativo de las medidas que se pueden imponer dentro de este tipo de actuaciones, el funcionario competente es autónomo para dictar la medida de protección que considere pertinente para conjurar la situación de violencia o amenaza. Por esta razón, en la sección (n) de esta misma disposición, se previene que podrá adoptarse "[c]cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley". Este artículo dispone además, en su parágrafo 3, que "La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para

efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

De dictarse una medida de protección, el mismo funcionario es competente para vigilar su ejecución y cumplimiento, según lo dispuesto por el artículo 17 ibídem. En consecuencia, de advertir o tener conocimiento que la medida fue inobservada, el Comisario de Familia procederá a convocar a una nueva audiencia, en la que, previamente, se escucharán a las partes y se practicarán las pruebas necesarias para adoptar una decisión de fondo, la cual podrá finalizar con la imposición de una sanción de incumplimiento. Este trámite de cumplimiento se desarrollará según lo previsto por el mencionado artículo 17, así como el Decreto 2591 de 1991 en lo pertinente. En efecto, de acuerdo con lo previsto por el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, "Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita".

4º. Análisis del caso en concreto

1. Legitimación en la causa

En el presente caso, se encuentran cumplidos los requisitos de legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

2. **Cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de la acción de protección**

- **Presentada dentro del término de ley**

La ley 294 de 1996 en su artículo 9 modificado por el 5 de la ley 575 de 2000, establece que la solicitud de medida de protección debe ser presentada dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de los hechos

- **Competencia**

La solicitud fue presentada ante el Comisario de Familia del lugar de ocurrencia de los hechos

- **Control de legalidad**

Revisado el expediente no se evidencia causal de nulidad o defecto que invalide lo actuado

- **Identificación razonable de los hechos dentro del contexto de la violencia domestica y valoración probatoria**

De acuerdo a la definición de familia descrita en el artículo 2 de la ley 294 de 1996, se establece que las personas aquí mencionadas conviven bajo el mismo techo con parentesco de afinidad, por lo tanto son destinatarios de la ley de violencia intrafamiliar

En cuanto a los hechos expuestos dentro de la solicitud de medida de protección por el señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, se señala que es victima de violencia psicológica, verbal y emocional por parte de su compañera sentimental e hija de esta, quienes lo tratan de forma humillante y peyorativa, lo cual entra el despacho a establecer de acuerdo a los medios probatorios aportados dentro del expediente

En descargos la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, refiere que las no entiende porque se ha llegado a estas instancias toda vez que ellos tenían una buena relación, pero señala que a partir que llego la enfermera contratada por el señor FRANCISCO las cosas cambiaron y se han presentado disgustos, escándalos y discusiones, por el uso de la cocina y la lavadora, refiere que se han presentado confrontaciones con los hijos y nietos del antes mencionado.

En el mismo sentido la señora DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA, en descargos niega los hechos y argumenta que es a partir que llego la enfermera se han presentado las diferencias entre ellos.

Los testimonios recopilados y solicitados por la parte actora, de CLAUDIA EDITH VELANDIA Y GIOVANNI ANDRES INFANTE CORTES señalan que efectivamente las aquí implicadas tratan de forma peyorativa al señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, que se han presentado varias discusiones entre ellos por diferentes motivos, así mismo señalan los continuos conflictos y confrontaciones que se han presentado con los demás miembros de la familia, por su parte la señora LEONILA VALLEJO GUERRERO, refiere que es la administradora del conjunto y refiere que en varias oportunidades se ha llamado la atención por las peleas que entre ellos se han presentado, que en cuanto a la lavadora como era un bien que se podía transportar en un carro no necesitaba de autorización además que eran los propietarios los que lo iban a sacar

Por su parte el señor SEBASTIAN INFANTE, aunque señala que efectivamente se han presentado discusiones, dice enfáticamente que estas son suscitadas por sus hermanos GIOVANNI Y NELSON INFANTE, quienes maltratan a su mamá y a sus hermanas

A fin de dar solución al tema planteado, el despacho toma la definición de la violencia intrafamiliar está definida como todo acontecimiento que causa daño o maltrato físico, síquico o sexual, significa trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o, en general, implica cualquier tipo de agresión producida

entre miembros de una familia, sean estos cónyuges o compañeros permanentes, padre o madre, ascendientes o descendientes, incluyendo hijos adoptivos, aunque no convivan bajo el mismo techo, comprendiendo, además, a todas las personas que en forma permanente integran una unidad doméstica.

Estos hechos generalmente están asociados a amenazas o daños para la salud o la integridad física o moral de los miembros de la familia, haciéndose necesaria la presencia del estado para mediar en conflictos que, por su naturaleza, revisten características especiales debido a los vínculos afectivos que allí se presentan

Los adultos mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias. Desde el punto de vista teórico, esto puede obedecer a los tipos de opresión, maltrato o abandono a los que puede llegar a estar sometida la población mayor, dadas las condiciones, físicas, económicas o sociológicas, que la diferencian de los otros tipos de colectivos o sujetos.

Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor.

La Constitución en sus artículos 13º y 46º, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas mayores, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior. En especial, el artículo 46º pone en cabeza de las familias, la sociedad y el Estado mismo unos deberes de protección y asistencia en favor de los adultos mayores, que conlleven su integración en la vida comunitaria. Dicho precepto constitucional indica que:

> "Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de **las personas de la tercera edad**[1] y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. || El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia" (Negrillas fuera de texto original).

En razón de tal disposición constitucional se indicó en la sentencia C-503 de 2014 que "el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber

[1] A partir de la Constitución de 1991 el lenguaje jurídico ha venido cambiando, fortaleciendo un enfoque de derechos humanos y eliminando expresiones que pueden tornarse discriminadoras. Por ello ahora se usa la denominación de "adultos mayores".

de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas".

Es fundamental que se otorgue un trato preferencial a las personas mayores, con el fin de evitar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales y para garantizar la igualdad efectiva. Por ello, resulta indispensable que el Estado asuma las medidas necesarias para proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan generar violación de sus derechos, obrando incluso sobre consideraciones meramente formales[2]. En el mismo sentido, es importante que se generen espacios de participación en los que las personas mayores puedan sentirse incluidas dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. Es así como la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado que:

> "Reconoce la misma jurisprudencia que "la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo". Y si bien, "no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora"[3].

La doctrina[4] ha indicado que esta se puede manifestar en diferentes formas, generando graves afectaciones en estos sujetos protegidos, especialmente en su autoestima y autonomía:

> "El maltrato al geronte es una conducta destructiva dirigida hacia una persona mayor, se produce cuando hay un daño afectivo para la salud o bienestar de

---

[2] Ibídem.
[3] Sentencia T-935 de 2012.
[4] Guevara De León, Tamara; Valdes Rodriguez, Eleida. Violence in elderly adult. Medicentro Electrónica, Santa Clara, v. 17, n. 4, p. 161-163, Dec. 2013. Available from <http://scielo.sld.cu.ez.urosario.edu.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1029-30432013000400005&lng=en&nrm=iso>. access on 08 Apr. 2017

dicha persona y está provocado por el desconocimiento sobre el tema, lo cual demuestra la poca preparación para enfrentar la vejez[5]. || Aunque no hay una definición ampliamente aceptada sobre abuso o maltrato al adulto mayor, puede ser definido como una situación no accidental, en la cual este sufre un trauma físico, de privación de necesidades físicas básicas, injuria mental o acoso, como resultado de un acto u omisión por parte de familiares o de otras personas, que causa daño a su salud o bienestar psicológico y social, o ambos[6]. || El maltrato se puede presentar en sus diferentes modalidades: Abuso físico, psicológico, sexual o financiero; negligencia que puede ser física, psicológica o financiera. Se toman en cuenta: Maltrato en la familia, maltrato en las instituciones (Residencias, Hospitales, Centros de salud, Asilos), maltrato en otros lugares como Reparticiones del Estado, Comunidad, y el maltrato por parte de la pareja (Otro anciano)[7]. || La violencia financiera es otra de las formas de abuso contra los ancianos, esta se da cuando se usan los recursos del senescente en beneficio del cuidador, cuando es víctima de chantaje financiero, de destrucción, de pérdida o extracción discriminada de propiedades físicas (objetos, dinero, entre otros), no darle la ayuda económica que necesitan (quedar estos dependiendo de familiares, amigos allegados o de la propia sociedad), o la coerción para firmar documentos legales como testamentos y propiedades[8]. || La negligencia y el maltrato psicológico siguen en frecuencia al abuso económico. La negligencia es el fallo de la persona que está al cuidado del anciano para proveerle las necesidades básicas de la vida diaria, y esa negligencia puede ser física, emocional o financiera. La física puede ser el fallo para proveerle de los espejuelos, la dentadura, las medidas de seguridad y la higiene; la emocional incluye aquellos fallos para proveer al anciano de estimulación social, como por ejemplo, dejarlo solo por largos períodos; y la negligencia financiera se produce con los fallos para usar los recursos disponibles para restaurar o mantener el bienestar del anciano. Bajo la negligencia también se enmarcan ciertas conductas como proporcionar dosis inadecuadas de medicación, ya sea por exceso o por defecto, o administrar una medicación errónea[9]. || El maltrato psicológico se refiere a las amenazas de abandono, de acusaciones, acoso, intimidación con gestos, palabras, infantilización, desprecio verbal, uso de palabras obscenas, limitación del derecho de privacidad, de decisión, de información, voto y de comunicación[10]".

---

[5] Griñan Peralta I, Cremé Lobaina E, Matos Lobaina C. Maltrato intrafamiliar en adultos mayores de un área de salud. MEDISAN [internet]. 2012 ago. [citado 30 sep. 2013];16(8):[aprox. 9 p.]. Disponible en: http://bvs.sld.cu.ez.urosario.edu.co/revistas/san/vol_16_8_12/san08812.htm

[6] Despaigne Vinent M, Jiménez Betancourt E, Martínez Despaigne B. Intervención educativa sobre violencia a integrantes de la Universidad del Adulto Mayor 24 de febrero MEDISAN [internet] 2011 ene [citado 30 sep. 2013]; 15(1):[aprox. 8 p.]. Disponible en: http://bvs.sld.cu.ez.urosario.edu.co/revistas/san/vol_15_1_11/san15111.htm

[7] Johnson TF. Elder mistreatment: Ethical Issues, Dilemmas and Decisions., New York: Haworth Press; 1986.

[8] Ibid. Despaigne Vinent M, Jiménez Betancourt E, Martínez Despaigne B.

[9] Ibid. Johnson TF.

[10] Cordero Jiménez JR, García Cordero S, Rodríguez Sánchez I, Santana Castellón D, Fragoso O, Fernández López O. Consideraciones generales sobre la atención al anciano víctima de maltrato. Medisur [internet]. 2010 [citado 3 oct.

De la anterior cita legal y jurisprudencial se establece claramente que efectivamente se han presentado hechos de violencia intrafamiliar que atentan contra el derecho fundamental a una vida libre de violencias del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, por parte de la señora DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVERRIA y MARIA CRISTINA ECHAVERRIA FONSECA, los cuales se evidenciaron en los testimonios y en las mismas versiones de las antes mencionadas, que si bien niegan los hechos materia de la presente investigación, no niegan que se han presentado conflictos por la enfermera, por haberse extraído la lavadora en donde se han suscitado escándalos entre unos y otros miembros de las diferentes familias, que involucran y afectan a las persona de la tercera edad, de tal forma que el despacho accederá a la solicitud de medida de protección.

En cuanto al desalojo del lugar de habitación de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y sus hijas DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA y MARTHA PATRICIA HERRERA ECHEVARRIA, el despacho NO ACCEDERA toda vez que este no es el medio procesal para determinar los derechos que les asisten por la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, tampoco de las pruebas aportadas se puede establecer el peligro a la vida del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, quien se pudo establecer que ya no residen en la misma vivienda según lo declara la enfermera, por lo cual se recomienda el inicio de las acciones correspondientes y jurisdiccionales que tiendan a definir los derechos patrimoniales que le asisten a la pareja

Por otra parte, el despacho evidencia que es de aplicación la anterior jurisprudencia a la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, quien también es persona de la tercera edad y discapacidad auditiva de especial protección por el Estado y por su parte la señora DIANA CRISITINA HERRERA, por ser mujer, quienes en igual forma si bien no reciben violencia directa por parte del señor LUIS FRANCISCO INFANTE, si el hecho que se involucren terceras personas auspiciadas por él, formen escándalos en las que se ven involucradas las antes mencionadas, generando hechos de violencia intrafamiliar indirecta hace procedente también la toma de medidas de protección a su favor a fin de evitar que estos hechos nuevamente se susciten y garantizarles de igual forma su derecho a una vida libre de violencias

En virtud de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

2013];8(4):[aprox. 12 p.]. Disponible en: http://medisur.sld.cu.ez.urosario.edu.co/index.php/medisur/article/view/920/167

PRIMERO.- IMPONER medida de PROTECCION DEFINITIVA a favor a favor de la señora LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA y en contra de MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA

IMPONER medida de protección a favor de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA y en contra del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA

SEGUNDO.-COMO MEDIDAS DEFINITIVAS DE PROTECCION SE ORDENAN

CONMINAR a MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto que pueda ocasionar daño físico, emocional, sicológico, patrimonial o sexual, injuria, maltrato físico, síquico o sexual, trato cruel, intimidatorio, tortura o degradante, amenaza, agravio, ofensa , hostigamiento, escándalo en sitio público o privado, abandono, negligencia o cualquier acto que atente contra el derecho a una vida libre de violencias del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA

CONMINAR a LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto que pueda ocasionar daño físico, emocional, sicológico, patrimonial o sexual, injuria, maltrato físico, síquico o sexual, trato cruel, intimidatorio, tortura o degradante, amenaza, agravio, ofensa , hostigamiento, escándalo en sitio público o privado, abandono, negligencia o cualquier acto que atente contra el derecho a una vida libre de violencias a favor de las señoras MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA

NEGAR el desalojo de las señoras MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA, de acuerdo a lo referenciado en esta providencia

TERCERO- ORDENAR a las partes en acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO A TRAVÉS DE LA EPS** a la que estén afiliados, con miras a buscar herramientas que les permitan solucionar sus conflictos en forma no violenta, restablecer la comunicación, generar cambios a nivel individual y familiar, para toma de decisiones. El profesional en psicología deberá rendir informa completo donde conste la cesiones programadas, cesiones asistidas, temas tratados, avances, y concepto

CUARTO: Se cita a las partes para el día 30 de septiembre de 2021 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m), fecha en la cual deberán aportar los soportes de haber tomado el tratamiento terapéutico, al trabajador social de seguimiento

QUINTO:- ADVERTIR a MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y DIANA CRISTINA HERRERA ECHAVARRIA, asi como al señor LUIS FRANCISCO INFANTE

CASTAÑEDA que debe dar estricto cumplimiento a las medidas de protección ordenadas por este despacho, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 7o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º. de la Ley 575 de 2000 consistentes en: **a) Por la primera vez**, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano, mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. **b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años** la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el Juez de Familia, el cual debe interponerse en esta audiencia por quien no esté de acuerdo con la decisión. Si no se interpone en esta fecha, se negará por extemporáneo.

Las medidas de protección podrán ser levantadas una vez se superen los hechos que dieron origen a la presente medida, previo tramite incidental

SEPTIMO: Las partes quedan notificadas en estrados y se les corre traslado de la providencia y manifiestan:

Dr. MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, en mi condición de apoderado del querellante del señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, presento recurso de apelación en la medida de protección tomada por el despacho al no ordenar el desalojo de las querelladas, el recurso lo sustentare ante la jurisdicción de familia

Dra. DIANA MARCELA TELLEZ MORA, como apoderada de las querelladas interpongo recurso de apelación referente a la medida de protección a favor del señor LUIS FRANCISCO INFANTE, ya que si bien es cierto es evidente el conflicto familiar existente también es evidente que el conflicto no tiene nada que ver con el señor LUIS FRANCISCO quien generalmente es un sujeto presente y no activo en los conflictos, este recurso será sustentado ante la jurisdicción de familia

Siendo procedente el despacho procede a admitir el recurso interpuesto por las partes en el efecto devolutivo, por lo cual deberá ser canceladas las copias procesales necesarias para ser surtido, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de ser rechazado

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella han intervenido en señal de aprobación siendo las dos y cincuenta de la tarde (2:50 p.m)

MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA

DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA

Dr. MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ

CALUDIA DANID PEREZ MEDINA
Comisaria Once de Familia

50

EXPENSAS RECURSO CASO INC MP 1296 - 20

Diana Herrera <dianhere@gmail.com>
Lun 26/07/2021 5:23 PM
Para: Jairo Alberto Gaitan Reyes <jgaitan@sdis.gov.co>

2 archivos adjuntos (41 KB)
Outlook-e1oj5225.png; Outlook-arbhv5ah.png;

Buenas tardes,

El día de hoy me acerqué a la comisaría para solicitar información del valor de las expensas del caso 1296 y del número de cuenta del Banco de Occidente para realizar la consignación, me informaron que debemos solicitar este dato en horas de la tarde y por mi horario laboral me es imposible ir. Por favor infórmeme si es posible recibir esta información por este medio para el día de mañana realizar el pago.

Muchas gracias y quedo atenta a su respuesta

El sáb., 19 de junio de 2021 09:55, Jairo Alberto Gaitan Reyes <jgaitan@sdis.gov.co> escribió:

> De conformidad con lo ordenado por este Despacho en audiencia de fecha 14 de mayo de 2021, se procedió a reprogramar diligencia dentro del proceso del asunto y la cual quedo para el día 21 de julio de 2021 a las 10:00 de la mañana, quedando así legalmente notificadas.
>
> Cordialmente
>
> JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
> Secretario Comisaria suba Uno

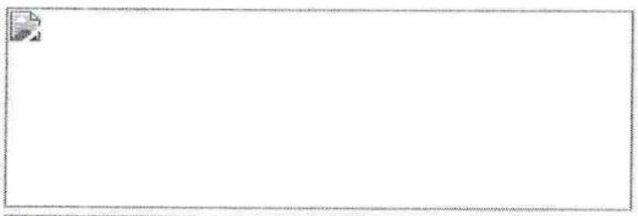

5D

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/07/27
RECIBO: 21990048497
Nro Doc: 7000128933

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC TELÉFONO:
IDENTIFICACIÓN: 52187186 CORREO:
DIRECCION:

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
FOTOCOPIAS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	6.630	19	1.260	7.890

TOTAL A PAGAR: 7.890

VALOR LETRAS: SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS m/cte

OBSERVACIONES: PAGO 65 COPIAS APELACION MP 1296 - 20

LIQUIDADOR:
JGAITAN

CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente

(415)7707202605035(8020)000002199004849 7(3902)00000000789000(96)20210806

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/07/27
RECIBO: 21990048497
Nro Doc: 7000128933

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC TELÉFONO:
IDENTIFICACIÓN: 52187186 CORREO:
DIRECCION:

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
FOTOCOPIAS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	6.630	19	1.260	7.890

TOTAL A PAGAR: 7.890

VALOR LETRAS: SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS m/cte

OBSERVACIONES: PAGO 65 COPIAS APELACION MP 1296 - 20

LIQUIDADOR:
JGAITAN

BANCO:
Pagar en Banco de Occidente

(415)7707202605035(8020)000002199004849 7(3902)00000000789000(96)20210806

52187186

52

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/07/27
RECIBO: 21990048497
Nro Doc: 7000128933

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DIANA CRISTINA HERRERA ECHEVERRIA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC TELÉFONO:
IDENTIFICACIÓN: 52187186 CORREO:
DIRECCION:

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
FOTOCOPIAS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	6.630	19	1.260	7.890

TOTAL A PAGAR: 7.890

VALOR LETRAS: SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS m/cte

OBSERVACIONES: PAGO 65 COPIAS APELACION MP 1296 - 20

(415)7707202605035(8020)000021990048497(3902)00000000789000(96)20210806

BANCO DE OCCIDENTE 90022 675
RECAUDO CODIGO BARRAS ********0230
12:08:15 2021/07/28 No Pesos
7707202605035 7,890.00 D
44079071 7,890.00 EF

LIQUIDADOR: JGAITAN
CLIENTE: 248
Pagar en Banco de Occidente

***-**

Referencia1 :
Referencia2 :
"COPIA"

Recibí
Marta Bayona
29-07-21
353pm

53

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/07/27
RECIBO: 21990048499
Nro Doc: 7000128935

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC TELÉFONO: 573005635032
IDENTIFICACIÓN: 17094449 CORREO: lufraincas2@hotmail.com
DIRECCION: KR 57 125B 95 AP 113 110001 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
FOTOCOPIAS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	6.630	19	1.260	7.890

TOTAL A PAGAR: 7.890

VALOR LETRAS: SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS m/cte

OBSERVACIONES: PAGO 65 COPIAS APELACION MP 1296 - 20

LIQUIDADOR:
JGAITAN

CLIENTE:
Pagar en Banco de Occidente

(415)7707202605035(8020)000002199004849 9(3902)00000000789000(96)20210806

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/07/27
RECIBO: 21990048499
Nro Doc: 7000128935

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC TELÉFONO: 573005635032
IDENTIFICACIÓN: 17094449 CORREO: lufraincas2@hotmail.com
DIRECCION: KR 57 125B 95 AP 113 110001 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
FOTOCOPIAS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	6.630	19	1.260	7.890

TOTAL A PAGAR: 7.890

VALOR LETRAS: SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS m/cte

OBSERVACIONES: PAGO 65 COPIAS APELACION MP 1296 - 20

LIQUIDADOR:
JGAITAN

BANCO:
Pagar en Banco de Occidente

(415)7707202605035(8020)000002199004849 9(3902)00000000789000(96)20210806

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer | ...

Favoritos

- Elementos enviados
- Borradores 94
- Bandeja de entrada 41
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 41
  - JAIRO 2
- Borradores 94
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 4
- Correo no deseado 139
- Archivo
- Notas
- Archive
- Destacados
- Historial de conversaciones
- Importantes
- Carpeta nueva

In-Place Archive - Jairo Alberto Ga...

Grupos

- SECRETARIOS COMISARIAS DE FA...
- Multas y Fotocopias
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos

Elementos enviados ★

Filtrar

Hoy

marinohugo27@yahoo.es
> ENVIO RECIBO COPIAS APEL... 3:42 PM
Por medio de la presente me permito hac...

Ayer

Martha Lucia Bayona Ramirez
> ANDRES Lun 10:57 PM
ESTE ES
INFORME AND...

casinotangiers@hotmail.com
NOTIFICACIÓN DENTRO D... Lun 10:03 PM
BUENAS NOCHES SR. JULIO CESAR: COR...
LEV MP-360-19 ...

PAULAGUEVAR1109@GMAIL.COM
> NOTIFICACIÓN PROCESO... Lun 9:58 PM
BUENAS NOCHES SRA. PAULA JULIANA: ...
LEV MP-360-19....

andreamarinfranco714@gmail.com
> COMUNICACION FALLO ... Lun 9:37 PM
Por medio de la presente me permito hac...
FALLO MP 480 -...

marcerricardo@hotmail.com
> ENVIO RECIBO COPIAS M... Lun 6:11 PM
Por medio de la presente me permito hac...
RECIBO COPIAS...

Gloria Stella Fernandez Camelo
> FELIZ CUMPLEAÑOS Lun 5:46 PM
¡Mil gracias!

Ana Graciela Varela Muñeton
> RV: SOLICITUD COPIAS M... Lun 5:40 PM
Chinita esta es de la mp 572 - 21
SOLICITUD COP...

Semana pasada

talllerraices@gmail.com
> ENVIO COPIAS MP 152 y 15... Vie 23/07
Por medio de la presente me permito hac...

ENVIO RECIBO COPIAS APELACION MP 1296 - 20

2

MO **Microsoft Outlook**
Mar 27/07/2021 3:42 PM
Para: marinohugo27@yahoo.es

ENVIO RECIBO COPIAS A...
40 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marinohugo27@yahoo.es (marinohugo27@yahoo.es)

Asunto: ENVIO RECIBO COPIAS APELACION MP 1296 - 20

Responder | Reenviar

J **Jairo Alberto Gaitan Reyes**
Mar 27/07/2021 3:42 PM
Para: marinohugo27@yahoo.es

RECIBO COPIAS MP 1296...
16 KB

Por medio de la presente me permito hacer llegar a usted copia del recibo del asunto para los fines pertinentes

Cordialmente

JAIORO ALBERTO GAITAN REYES
Secretario Comisaria Suba Uno

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
SECRETARIO COMISARIA SUBA UNO
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: (571) 3279797

54

55

Re: ENVIO RECIBO COPIAS APELACION MP 1296 - 20

marino hugo <marinohugo27@yahoo.es>
Mar 27/07/2021 6:29 PM
Para: Jairo Alberto Gaitan Reyes <jgaitan@sdis.gov.co>

Buenas tardes.

Dónde debo pagar el valor de las copias?

Atte,

MARINO QUIÑONES
Tel. 315 3217928

En martes, 27 de julio de 2021 15:42:17 GMT-5, Jairo Alberto Gaitan Reyes <jgaitan@sdis.gov.co> escribió:

Por medio de la presente me permito hacer llegar a usted copia del recibo del asunto para los fines pertinentes

Cordialmente

JAIORO ALBERTO GAITAN REYES
Secretario Comisaria Suba Uno

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
SECRETARIO COMISARIA SUBA UNO
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: (571) 3279797

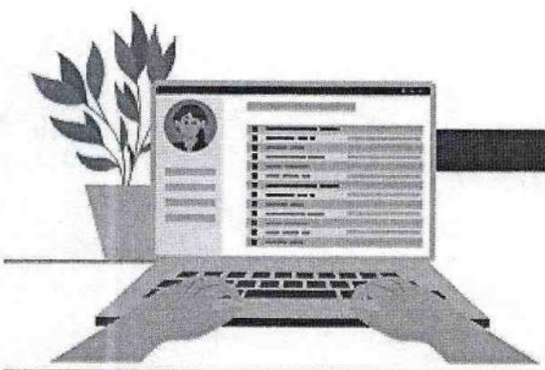

I Convocatoria a servidores(as) públicos(as) para postularse en la nueva

Modalidad de Teletrabajo Suplementario

Para más información escríbenos a teletrabajo@sdis.gov.co o consulta con tu gestor de talento humano

Aplica para funcionarios(as) de planta

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL | BOGOTÁ

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Integración Social, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Integración Social no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

56

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERÍA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2021/07/27
RECIBO: 21990048499
Nro Doc: 7000125935

NOMBRE O RAZON SOCIAL: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: CC
TELÉFONO: 573005635037
IDENTIFICACIÓN: 17094349
CORREO: lufrsincas2@hotmail.com
DIRECCION: KR 57 125B 95 AP 113 110001 BOGOTA, D.C.

CONCEPTO	ENTIDAD	BASE	TIPO IVA	TOTAL IVA	SUBTOTAL
FOTOCOPIAS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	6.630	19	1.260	7.890

TOTAL A PAGAR: 7.890

VALOR LETRAS: SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS m/cte

OBSERVACIONES: PAGO 65 COPIAS APELACION MP 1296 - 20

[illegible]

BANCO DE OCCIDENTE [illegible]
RECAUDO CODIGO BARRAS [illegible]
[illegible] 2021/07/28 Normal
[illegible]
Efectivo 7.890,00
Pague en Banco de Occidente
Referencia 1
Referencia 2

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar | Archivo | Mover a | Categorizar | Deshacer | ...

Favoritos

- Elementos enviados
- Borradores 94
- Bandeja de entrada 48
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de entrada 48
  - JAIRO 2
- Borradores 94
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 4
- Correo no deseado 145
- Archivo
- Notas
- Archive
- Destacados
- Historial de conversaciones
- Importantes
- Carpeta nueva

In-Place Archive - Jairo Alberto Ga...

Grupos

- SECRETARIOS COMISARIAS DE FA...
- Multas y Fotocopias 1
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos

Elementos enviados ★

Filtrar

Hoy

marino hugo; marinohugo27@yah... 6:33 PM
> RE: ENVIO RECIBO COPIAS A...
De realizar el pago en el Banco de Occide...

laurahernandezfisio@gmail.com 6:29 PM
> RESPUESTA ESCRITO MP 646 ...
Por medio de la presente me permito hac...

ernestodeangulo@gmail.com; prub... 6:16 PM
> NOTIFICACION AUTO MP 15...
Por medio de la presente me permito hac...

Ayer

Martha Lucia Bayona Ramirez Lun 10:57 PM
> ANDRES
ESTE ES
INFORME AND...

casinotangiers@hotmail.com Lun 10:03 PM
NOTIFICACIÓN DENTRO D...
BUENAS NOCHES SR. JULIO CESAR: COR...
LEV MP-360-19 ...

PAULAGUEVAR1109@GMAIL.COM Lun 9:58 PM
> NOTIFICACIÓN PROCESO...
BUENAS NOCHES SRA. PAULA JULIANA: ...
LEV MP-360-19....

andreamarinfranco714@gmail.com Lun 9:37 PM
> COMUNICACION FALLO ...
Por medio de la presente me permito hac...
FALLO MP 480 -...

marcerricardo@hotmail.com Lun 6:11 PM
> ENVIO RECIBO COPIAS M...
Por medio de la presente me permito hac...
RECIBO COPIAS...

Gloria Stella Fernandez Camelo Lun 5:46 PM
> FELIZ CUMPLEAÑOS
¡Mil gracias!

Ana Graciela Varela Muñeton Lun 5:40 PM
> RV: SOLICITUD COPIAS M...
Chinita esta es de la mp 572 - 21

RE: ENVIO RECIBO COPIAS APELACION MP 1296 - 20

3

MO **Microsoft Outlook**
Mar 27/07/2021 6:33 PM
Para: marino hugo <marinohugo27@yahoo.es>

RE: ENVIO RECIBO COPI...
44 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

marino hugo (marinohugo27@yahoo.es)

Asunto: RE: ENVIO RECIBO COPIAS APELACION MP 1296 - 20

Responder | Reenviar

J **Jairo Alberto Gaitan Reyes**
Mar 27/07/2021 6:33 PM
Para: marino hugo <marinohugo27@yahoo.es>

De realizar el pago en el Banco de Occidente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

JAIRO ALBERTO GAITAN REYES
SECRETARIO COMISARIA SUBA UNO
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Tel: (571) 3279797

...

MH **marino hugo** Mar 27/07/2021 6:29 PM
Buenas tardes. Dónde debo pagar el valor de las copias? Atte, MARINO QUIÑONES Tel. 315 3217928 En martes, 27 de julio de 2021 15:42:17 GMT-5, Jairo Alberto Gaitan ...

MO **Microsoft Outlook** Mar 27/07/2021 3:42 PM
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: marinohugo27@yahoo.es (marinohugo27...

J **Jairo Alberto Gaitan Reyes** Mar 27/07/2021 3:42 PM
Por medio de la presente me permito hacer llegar a usted copia del recibo del asunto para los fines pertinentes Cordialmente JAIORO ALBERTO GAITAN REYES Secretario ...

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS(46) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

Proceso N° 11001310304620220004000 Reivindicatorio
Dte: NELSON FRANCISCO INFANTE CORTES, GIOVANI ANDRES INFANTE CORTES Y OTROS.
Dda: MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA y otra.

Contestación a la demanda de reconvención

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ, abogado identificado al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de los señores NELSON FRANCISCO INFANTE CORTES, GIOVANI ANDRES INFANTE CORTES, GINA PAOLA INFANTE CORTES Y LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, presento **CONTESTACION** a la demanda de reconvención formulada por la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS **HECHOS** CONTESTO:

EL PRIMERO: No es cierto que la convivencia marital que menciona la demandante en reconvención haya tenido inicio en ese año 1988, sino en una época posterior, y tampoco es cierto que don LUIS FRANCISCO se haya divorciado de su primera esposa, pues él nunca se ha divorciado de la señora ANA MARIA CORTES.

EL SEGUNDO: Es cierto.

EL TERCERO: No es cierto. Por cuanto la mencionada convivencia marital inició en época posterior a la indicada por la demandante en reconvención, y dicha convivencia se terminó en el mes de enero de 2013. Por tanto la señora ECHEVERRIA esta faltando a la verdad ante un juez de la república.

EL CUARTO: Es cierto.

EL QUINTO : Es cierto que don LUIS FRANCISCO INFANTE vendió el apartamento a sus tres (3) hijos, por cuanto se trataba de un inmueble de su propiedad el cual le fue adjudicado en la liquidación de la sociedad conyugal en el año 1987, inmueble que había adquirido durante su primer matrimonio con su esposa la señora ANA MARIA CORTES SABOGAL.

SEXTO: No es cierto: La realidad es que don LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA se vió obligado a solicitar una medida de protección ante la COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA, debido al maltrato y violencia de que fue victima por parte de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA y su hija DIANA CRISTINA HERRERA, como se puede constatar con el fallo emitido por el JUZGADO 0CTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA, donde se resolvió la apelación al fallo de la comisaria.

SEPTIMO: No es cierto. La única victima del maltrato fue don LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA por parte de la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA y su hija DIANA CRISTINA HERRERA. Esto se puede demostrar con el fallo de 21 de julio de 2021 de la COMISARIA 11 DE FAMILIA DE SUBA (folios 89 al 101 del expediente de la comisaria 11 de Suba) , el cual fue confirmado mediante el fallo de 13 de octubre de 2021 del **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**, donde ordena revocar parcialmente el fallo de la comisaria Once de Familia y en consecuencia ordena la MEDIDA DE PROTECCION únicamente a favor de don LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA. El cual se anexa a esta contestación.

EL OCTAVO: No es cierto. Este hecho es una versión falsa y confusa de la señora demandante en reconvención.

EL NOVENO: No es un hecho.

EL DECIMO: No es cierto. Como se dijo antes, aquí la única victima de maltrato es don LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA quien es un señor de la tercera edad, 77 años, y quien además se encuentra muy delicado de salud a causa de enfermedades graves que presenta.

RESPECTO A LAS **PETICIONES**, MANIFIESTO:

A LA PRIMERA: Me opongo por carecer de fundamento jurídico.

A LA SEGUNDA: Me opongo por cuanto carece de fundamento jurídico.

A LA TERCERA: Me opongo por las mismas razones anteriores.

A LA CUARTA: Me opongo, por las mismas razones anteriores.

EXCECPCIONES DE MERITO:

1. **FALTA DE INTERES PARA OBRAR**: La demandante carece de interés y tampoco tiene **legitimación en la causa** para actuar en este proceso, por razón de que ella no fue parte en la escritura que pretende atacar. El contrato es ley para para las partes, de acuerdo con el artículo 1602 del C.C., y la señora demandante en reconvención carece de interés para demandar en esta acción de simulación, por

cuanto ella no fue parte en el negocio jurídico celebrado mediante la escritura N° 1151 de 25 de mayo de 2015, de la Notaria 33 de Bogotá.

La demandante en reconvención tampoco tiene la calidad de esposa o cónyuge del señor LUIS FRANCISCO INFANTE. Solamente por el hecho de haber tenido una relación de convivencia con el señor LUIS FRANCISCO, donde hubo una convivencia temporal la cual terminó en el mes d e enero de 2013, en el inmueble, esto no le da la aptitud ni la legitimidad para para poder demandar en una acción judicial de simulación, como pretende.

El inmueble fue adquirido por don LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA, mediante adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con la señora ANA MARIA CORTES SABOGAL, inmueble que fue inicialmente comprado por los cónyuges: LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA y ANA MARIA CORTES SABOGAL.

El inmueble apto. 113 de la carrera 57 # 125B- 95 Piso 1 y 2 Edificio NIZA VIII-32, DE Bogotá, matricula N° 50 N-760080 y garaje # 53 N° 50N-760240, fue adquirido mediante escritura N° 338 de 28 de febrero de 1985 de la Notaria Doce de Bogotá, durante el matrimonio de los esposos LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA y ANA MARIA CORTES SABOGAL.

Luego, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal mediante escritura N° 7011 de 6 de agosto de 1987 de la Notaria Quinta de Bogotá, el inmueble fue adjudicado al cónyuge LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA.

Posteriormente, mediante escritura 1151 de 25 de mayo de 2015 de la Notaria 33 de Bogotá, el señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA vendió la nuda propiedad sobre inmueble a su tres hijos: NELSONFRANCISCO, GIONAVI ANDRES Y GINA PAOLA INFANTE CORTES, con reserva de usufruto.

A la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA no le asiste ningún interés legitimo para poder demandar en esta acción de simulación.

2. CONTRATO LEGALMENTE CELEBRADO ES UNA LEY PARA CONTRATANTES.

De acuerdo con el artículo 1602 del C.C., el contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento muto de quienes fueron parte en el contrato, o por causas legales.

El negocio jurídico realizado entre el señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA y los señores NELSON FRANCISCO INFANTE CORTES, GIONAVI ANDRES INFANTE CORTES Y GINA PAOLNA INFANTE CORTES, sobre el apto. 113 de la carrera 57 # 125 B-95 y garaje, matriculas 50N-760080 y 50N-760240, fue legalmente celebrado entre las partes y por tanto es una ley para quienes suscribieron la escritura de compraventa N° 11 51 de 25 de mayo de 2015 de la Notaria 33 de Bogotá.

Por tanto esta venta fue válida, pues no existía ningún impedimento legal para ello, el acto jurídico no adolece de ningún vicio. El señor LUIS FRANCISCO INFANTE CASTAÑEDA en su calidad de vendedor no tenía ningún impedimento para vender, pues se trataba de un inmueble propio el cual fue adquirido mediante adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal con su esposa la señora ANA MARIA CORTES SABOGAL, y por su parte los compradores: NELSON FRANCISCO INFANTE CORTES, GIONAVI ANDRES INFANTE CORTES Y GINA PAOLNA INFANTE CORTES tampoco tenían ningún impedimento para comprar este inmueble.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

DECLARACION DE PARTE: Solicito se cite a la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRIA FONSECA, demandante en reconvención, para que absuelva el interrogatorio que se le formulará en audiencia.

DECLRACIONES DE TERCEROS: Para que declaren sobre los hechos de demanda, de la contestación de demanda y sobre las excepciones, solicito se reciba el testimonio de la siguientes personas:

1 ANA MARIA CORTES SABOGAL, Carrera 2 # 4 A -34 Casa 15 Barrio Alejandría, municipio de Sopó Cundinamarca, anamariacortes0114@hotmail.com
2 LUCAS JUAN MANUEL CORTES SERRANO, carrera 7 # 17-01 Bogotá hselucascortes@gmail.com
3 MONICA WRINGER correo monicawringer@gmeil.com
4 RUBEN DARIO VARGAS SANCHEZ, carrera 70 F # 79-67, de Bogotá, rubendariovargas43@gmail.com
5 WILKAN EDITH AREVALO, calle 15 # 8-22 casa 1, Cota Cundinamarca, medwar0127@gmail.com .
6 DIANA CAROLINA BOBADILLA calle 15 # 8-22 casa 16, Cota Cundinamarca. dianabobadillam@gmail.com
7. PAULA DANIELA INFANTE AREVALO, calle 15 # 8-22 casa 1, Cota Cundinamarca, paulainfante0705@gmail.com

DOCUMENTALES:

1. Expediente de la COMISARIA ONCE DA FAMILIA DE SUBA.
2. EXPEDIENTE - FALLO DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTA.

De Usted atentamente,

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ
C.C. N° 13.012.520
T.P. N° 63.082

contestacion

marino hugo <marinohugo27@yahoo.es>

Mar 25/10/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Adjunto contestación para el proceso N° **040-2022,** Reivindicatorio de NELSON FRANCISCO INFANTE Y OTROS VS. MARIA CRISTINA ECHEVERRIA y OTRA.

MARINO HUGO QUIÑONES RAMIREZ.